

UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES
DEPARTAMENTO DE TRABAJO SOCIAL
Tesis Licenciatura en Trabajo Social

**Acciones afirmativas entorno al reconocimiento
de las personas trans: un análisis a partir del
anteproyecto de Ley Integral**

María Natalia Luna Addiego
Tutora: **María José Beltrán**

2017

Índice

Introducción.....	2
Capítulo 1: Teoría del reconocimiento: Un primer acercamiento al análisis	7
Una aproximación desde el reconocimiento	7
Identificación de las esferas	9
Diferentes formas de comprender al reconocimiento	12
Políticas afirmativas: el debate continúa.....	18
Capítulo 2: Personas trans: naturaleza y costumbre	21
Introducción a la temática.....	21
La situación de Uruguay	26
El papel del Estado Uruguayo.....	27
Personas trans en nuestro país	32
Anteproyecto de ley	35
Capítulo 3: Anteproyecto de ley: Iguales, diferentes y libres	38
Consideraciones previas	38
La Identidad como derecho central.....	39
Salud: un cambio necesario	40
Educación. Una clave para la integración.....	41
Reparación histórica: una acción hacia el pasado.....	42
Anteproyecto y acciones afirmativas	45
Consideraciones finales:	48
Bibliografía:.....	51
Fuentes Documentales	53
Fuentes consultadas:	54
Anexo	55
Pauta de entrevista realizada.....	55

Introducción

El documento que aquí se presenta se constituye como la monografía final para el egreso de la Licenciatura en Trabajo Social de la Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de la República.

El tema central de esta monografía es el análisis de las acciones afirmativas en torno al reconocimiento de las personas trans, a partir de las acciones propuestas en el anteproyecto de Ley Integral para Personas Trans (2017) (En adelante ALIPT).

El ALIPT surge en consecuencia de un reconocimiento de la discriminación y estigmatización histórica que han experimentado y experimentan las personas trans en nuestro país; los datos extraídos del censo trans realizado en el año 2016 demuestran una clara exclusión en diferentes espacios del intercambio social. Es entonces que a partir de dicho proyecto, los colectivos de diversidad sexual buscan contribuir a garantizar el pleno ejercicio de sus derechos en condición de igualdad y libertad, buscando lograr la integración social a nivel cultural, económico-laboral, en el ámbito de la salud y la educación, así como en otros espacios de la vida ciudadana.

Para eso se proponen una serie de acciones que podrían ubicarse dentro del concepto de *políticas afirmativas*. Se puede definir la política afirmativa como “un conjunto coherente de medidas temporales que buscan remediar la situación de un grupo particular para alcanzar la igualdad efectiva” (Sempol, 2013a:14).

Es así que una de las principales características de dicha acción es que es destinada a un grupo compuesto por personas con características comunes, que se encuentran en situación de desventaja frente al colectivo social. La población trans de nuestro país, como puede evidenciarse en los datos extraídos del censo trans (2016), ha experimentado (y continúa haciéndolo) una probada desafiliación social; apartamiento familiar a edades tempranas, desvinculación prematura del sistema educativo, presentándose el trabajo sexual callejero como alternativa segura para el sustento, desafiliación sanitaria, entre otros.

Es por ello que el anteproyecto de Ley “tiene como objeto asegurar el derecho de las personas trans de todas las edades (...) a una vida libre de discriminación y estigmatización” (ALIPT, 2017:1). Se establecen diversos mecanismos de prevención, atención, promoción y reparación que buscan hacer efectivo el ejercicio de los derechos de

dicha población. Estos componentes podrían visualizarse como una búsqueda de acciones que corrijan dicha exclusión y desigualdades históricamente acumuladas.

La teoría del reconocimiento ocupa un lugar central en este análisis, considerando que dichas acciones apuntan a un reconocimiento jurídico, pero que es en otro escalón donde se encuentra el reconocimiento del colectivo social. Es entonces, parte del debate girará en torno a la tensión que podría presentarse entre ambos reconocimientos. Honneth (2009) como uno de los principales exponentes de la teoría del reconocimiento, afirma que el reconocimiento jurídico puede obligarse o imponerse, mientras que la estimación social no, por lo que su concreción atraviesa otros canales que no incluyen la capacidad coercitiva. Es así que se traerá al debate qué sucede cuando existe una distancia entre el reconocimiento jurídico y el reconocimiento social, para traer a colación también, qué medidas pueden desarrollarse para una unificación en ambos tipos de reconocimiento. A saber que:

se llega a ser un sujeto individual únicamente cuando se reconoce y se es reconocido por otro sujeto. El reconocimiento de los otros, por lo tanto, es esencial para el desarrollo del sentido del sí. No ser reconocido –o ser reconocido inadecuadamente- supone sufrir simultáneamente una distorsión en la relación que uno mantiene consigo mismo y un daño infringido en contra de la propia identidad (Fraser, 2000: 57).

La pertinencia de estudiar dicha temática radica en que la misma se encuentra en el centro de atención, considerando que nuestro país ha sido pionero en relación a políticas referidas a la diversidad sexual, siendo ésta una de las últimas propuestas presentadas en la materia. Se tiene en cuenta el tránsito de la legislación en materia de diversidad sexual en nuestro país, mencionando algunos ejemplos;

- Ley 18.246 de Unión Concubinaria, la cual podría identificarse como el primer paso de reconocimiento para las parejas que no estaban casadas, pero sobre todo para aquellas parejas LGBTI que hasta el momento, carecían de toda protección y garantía en el ejercicio de sus derechos.
- Ley 18.620 de Cambio de Nombre y Sexo Registral, la cual acepta que cada persona construye (y deconstruye) su identidad genérica, por lo que es capaz de modificarla como sujeto de derecho.
- Ley 18.590 sobre Reforma del Sistema de Adopciones, agregando la posibilidad de que parejas del mismo género puedan adoptar.

- Ley 19.075 de Matrimonio Igualitario, que brinda la misma legitimidad a las diferentes composiciones de familia, trascendiendo la identidad de género asumida por cualquiera de las partes.

Por su parte, desde el Ministerio de Desarrollo Social (MIDES) también se ha operado en la promoción e implementación de acciones afirmativas en los ámbitos público y privado y políticas públicas en relación a la diversidad sexual, con el propósito de avanzar en la construcción de mecanismos de justicia e inclusión, que respeten la diversidad y la pluralidad.

Es necesario considerar lo enumerado en el documento “Transforma 2016” (Ministerio de Desarrollo Social, 2016), en relación a las políticas y acciones que el ministerio ha creado, acompañado o referenciado desde el año 2010: Políticas laborales de acción afirmativa; cuotas para personas trans en programas de empleo protegido como Uruguay Trabaja (2%), primer llamado exclusivo para ingreso de personas trans a la administración pública. Transferencias monetarias con la Tarjeta Uruguay Social (tus) para personas trans. Apoyo y asesoramiento jurídico para el proceso de cambio de nombre y sexo registral en documentos de identidad, a través de la Defensoría Pública, el Departamento de Identidad y las Oficinas Territoriales del MIDES. Atención y consulta psicológica a personas LGBTI a través del Centro de Referencia Amigable (CRAM). Sistematización de la experiencia de la Unidad Docente Asistencial (UDA) Saint Bois de tratamiento de hormonización e inicio del proceso de reasignación de sexo para personas trans; Cursos de capacitación a personal realizados por el Ministerio del Interior; Política de promoción del turismo LGBTI del Ministerio de Turismo; Cuota para población trans en la Ley de Empleo Juvenil (2%).

Es posible visualizar un claro camino hacia la igualdad de acceso y ejercicio de toda la ciudadanía, si bien los colectivos sociales involucrados afirman que aún queda mucho por hacerse, la última propuesta en la materia, el ALIPT, se presenta como un gran paso en la lucha por el reconocimiento y el ejercicio de derechos.

Podría resultar entonces oportuno problematizarla y abordarla desde las ciencias sociales, para dar a luz nuevos elementos que permitan esclarecer ideas y generar nuevas interrogantes. Es así que se realizará dicho trabajo a modo de ensayo teórico exploratorio.

El interés personal por trabajar esta temática surge a través de diversas experiencias laborales en conjunto con personas trans, generándose así interrogantes e inquietudes

respecto a la lucha por el reconocimiento experimentada y abanderada por este colectivo, así como otros colectivos de la comunidad LGBTI. De esta manera, se identifica el momento coyuntural en el que se encuentra nuestro país como una oportunidad para trabajar elementos que resultan tanto de interés personal como posibles aportes a la comunidad.

El objetivo general de este estudio es problematizar las acciones afirmativas en torno al reconocimiento, a partir del análisis de los componentes de la Ley Integral para Personas Trans.

Los objetivos específicos son:

- Exponer el recorrido del colectivo trans en su lucha por el reconocimiento.
- Identificar y analizar los logros obtenidos en materia legal, a partir de la mirada del reconocimiento jurídico.
- Evidenciar las posibles tensiones existentes entre el reconocimiento jurídico y la estimación social.

Alguna de las preguntas que orientan este trabajo son:

¿Cuáles fueron los elementos centrales de la discusión de esta ley?

¿Qué reconocimiento se pone en debate bajo estas acciones afirmativas? ¿El mismo es un elemento de construcción o genera mayor tensión hacia el camino de la igualdad?

¿Son las acciones afirmativas medidas temporales o terminan siendo elementos constitutivos de la legislación o diseño de políticas? ¿Por qué? ¿Qué alternativas podrían presentarse?

Al momento de desarrollar la temática del reconocimiento se tomaron los aportes de Fraser (1997, 2001, 2006 y 2008) y Honneth (1996, 2009 y 2010) para que den luz al debate presentado.

Para caracterizar la población trans se utilizaron elementos aportados por Sempol (2011, 2013a, 2013b y 2014), Preciado (2002), Cabral (2013) y Platero (2014).

Se realiza una revisión bibliográfica de las legislaciones en materia de diversidad sexual, así como aportes teóricos que contribuyan elementos para el debate. También se busca

resaltar las voces de la población trans que sirven como fuente de información para el análisis, a través de entrevistas a informantes claves.

La presente monografía se desarrolla en tres capítulos centrales. En el primero se presenta la teoría del reconocimiento y las acciones afirmativas, explicitando los puntos de encuentro y tensión entre ambos elementos. Estas consideraciones son motor para el debate y posibles nuevos aportes que puedan surgir del trabajo.

El segundo capítulo tiene como cometido presentar la caracterización de la población trans, su participación en movimientos sociales y las luchas por las que ha transitado. Para esto se realiza un recorrido de la población trans como colectivo social activo, considerando su historia en el mundo, la región y especialmente en nuestro país. Para terminar, se presenta el anteproyecto de ley presentado ante el parlamento en mayo de este año.

En el tercer capítulo se especifican las acciones presentadas en el ALIPT, considerando que el mismo surge a raíz de la identificación de las necesidades de la población trans en Uruguay. “Declárase de interés general el diseño, promoción e implementación de acciones afirmativas en los ámbitos público y privado y políticas públicas dirigidas a la población trans” (ALIPT; 2017: 1). Se exponen las acciones propuestas en relación a las necesidades identificadas en el censo trans (2016), considerando al reconocimiento como elemento central de análisis.

La estudiante identifica en las acciones propuestas en el anteproyecto, una oportunidad de análisis en torno a las acciones afirmativas y su relación con el reconocimiento jurídico y social, exponiendo la diferencia existente entre ambos. En la presente monografía se busca presentar un debate que pueda aportar a la reflexión acerca de dichas acciones y el anteproyecto de ley.

Capítulo 1. Teoría del reconocimiento: Un primer acercamiento al análisis

Primeramente queremos tener la visión total de un bosque para después conocer detenidamente los árboles singulares. Quien considere los árboles primero y solamente está pendiente de ellos, no se da cuenta de todo el bosque, se extravía y se desconcierta en él (Hegel, 1983: 37).

Una aproximación desde el reconocimiento

Al comenzar a desarrollar los diferentes conceptos y teorías que se presentan en el trabajo, se hace necesario hacerlo por la Teoría del Reconocimiento. La misma destaca la importancia que tiene para los sujetos el reconocimiento por parte de otros sujetos. Es así, que esta perspectiva teórica contribuirá al debate a desplegar entre el reconocimiento jurídico y el que refiere al del colectivo social. Se retoman elementos de la teoría del reconocimiento al momento de presentar los argumentos que sostienen las políticas afirmativas principalmente las que refieren al colectivo de personas trans en nuestro país.

El concepto de *reconocimiento* así como su abordaje, fruto de la evolución de la filosofía política, ha variado a lo largo de los años. Hasta fines de la década de 1980 el reconocimiento refería principalmente al establecimiento de un orden político que eliminase las desigualdades sociales económicas que no pudiesen argumentarse de manera razonable ya que acompañaba una concepción de justicia que refería a esta búsqueda (Honneth, 2010).

En los últimos 20 años el concepto ha contado con diversas interpretaciones y abordajes. “el concepto de reconocimiento no ha sido definido de ninguna manera, ni en el ámbito del lenguaje cotidiano ni en el de la filosofía” (Honneth, 2010:16). Es así que podrá afirmarse, que es según desde donde se coloque el individuo o colectivo social que abordará el concepto, será la interpretación que tendrá del mismo y por lo tanto, la forma de abordarlo.

Igualmente en palabras del autor (2010), la justicia es un elemento esencial en toda interpretación y abordaje de la teoría del reconocimiento. Las diferencias radican en las concepciones que este concepto sugiere, así como sus posibles intervenciones. Antes de entrar en la problemática que supone la diversidad de interpretaciones y la multiplicidad de contenidos morales que esto conlleva, se hace pertinente una reconstrucción histórica del concepto.

Honneth afirma que este concepto ha sido cardinal en la historia de la filosofía; desde la antigüedad donde se entendía que las únicas personas capaces de llevar una vida satisfactoria, eran aquellas cuya actuación fuese apreciada por el resto de *la polis*. Es Kant quien a través del concepto de *respeto* presenta la función de máximo principio de toda moral, estableciendo como imperativo categórico de tratar a otros como un fin en sí mismo. De todas maneras, ninguna de estas corrientes filosóficas aborda el principio del reconocimiento como base de su teoría ética. Es Hegel quien presenta “la idea de que la autoconciencia del hombre dependía de la experiencia del reconocimiento social“(Honneth, 2010:19).

Taylor (1975) afirma que Hegel entiende al hombre como un ser dependiente de la realidad externa. De esta manera, el camino hacia el reconocimiento mutuo es a través del reconocimiento universal. El descubrir una realidad que puede experimentar una negación permanente, cuya otredad pueda ser negada sin ser abolida, según afirma Taylor, es una cualidad de la conciencia humana, no animal. Es así que el denominado *deseo básico* de la autoconciencia solo puede satisfacerse a través de otra autoconciencia. “La autoconciencia es <en> y <para sí> en cuanto que y porque es en sí y para sí para otra autoconciencia; es decir, sólo es en cuanto se la reconoce” (Hegel, 1966: 113).

Este elemento se desarrolla en el apartado “señor y siervo” presentado por Hegel en “Fenomenología del espíritu”, donde hace referencia a la relación existente entre el amo y un siervo para desarrollar su teoría. Es aquí donde el autor alemán (1966), afirma que el amo es un ser para sí, dueño de un deseo que desea el deseo de otro hombre. Todo el resto no es para él más que un medio. Se reconoce a sí mismo a través del reconocimiento de ese otro, el siervo es ese otro, pero él no reconoce a ese otro como un hombre. En el caso del siervo, su existencia se reduce al trabajo que ejecuta al servicio del amo. Es el autor (1966), quien afirma que es la acción al servicio de otro lo que caracteriza al trabajo en el sentido específico y propio de la palabra, lo que hace de él una acción esencialmente humana. El camino del amo, es un camino que obstruye la realización del sujeto, puesto que impide el reconocimiento del otro sujeto, ya que no sobrepasa el deseo puramente animal. La liberación, siempre vendrá por el lado del siervo, implicando el reconocimiento de las autoconciencias, es decir, de los sujetos.

Ambos momentos son esenciales; pero, como son, al comienzo, desiguales y opuestos y su reflexión en la unidad no se ha logrado aún, tenemos que estos dos momentos son como figuras contrapuestas de a conciencia: una es la conciencia independiente que tiene

por esencia el ser para sí, otra la conciencia dependiente, cuya esencia es la vida o el ser para otro; la primera es el <señor>, la segunda el <siervo> (Hegel, 1966: 117).

Honneth retoma además los aportes de Hegel acerca de la “Teoría Crítica” de la sociedad, presentada a fines del siglo XVIII y principios del XIX:

la importancia central de la obra temprana de Hegel con respecto de una Teoría Crítica de la sociedad resulta en primer lugar y ante todo de una teoría de la moralidad, en la cual la “lucha por el reconocimiento” es representada como el medio abarcador del proceso de formación moral del espíritu; lo que hoy en día constituye la importancia especial de sus escritos de Jena no es el solo hecho de que Hegel comprende el reconocimiento recíproco como un patrón práctico de la socialización del hombre, sino que él considera desarrollar moralmente dicho patrón a través de una escala de luchas sociales (Honneth, 2009: 198).

Identificación de las esferas

Honneth retoma lo desarrollado en la teoría de Hegel para incorporar nuevas clasificaciones y concepciones de las diferentes esferas del concepto de reconocimiento, ya que afirma que “su modelo inicial de lucha por reconocimiento es tan complejo y heterogéneo que aun hoy se desprenden de él una multitud de propuestas filosófico-morales y teórico sociales” (Honneth, 2010:22).

Es de esta manera que nutre la tesis hegeliana según la cual se distinguen en la sociedad moderna distintas formas de reconocimiento según el grado de autonomía que se posibilita al sujeto. Éstas son el *amor*, el *derecho* y la *eticidad* (luego re-nombrada por Honneth como *solidaridad*). Honneth (2009) afirma que podría concluirse que con estas tres esferas del reconocimiento quedarían establecidas las condiciones formales para el desarrollo de la vida social, garantizando la dignidad o integridad humana. Si se toma lo comprendido por el autor en relación a *integridad* como “que el individuo puede sentirse apoyado por la sociedad en todo el espectro de sus autorrelaciones prácticas” (Honneth, 2009: 30), podría afirmar entonces que el cumplimiento de estas tres esferas es suficiente para lograr un real y verdadero reconocimiento. Ahora bien, se hace necesario cuestionar qué otros conceptos o componentes pueden ponerse en consideración, tal como puede ser la noción de *justicia* que será desarrollada más adelante.

La presente clasificación tiene como punto de partida un análisis fenomenológico de los daños morales, ya que el concepto de reconocimiento trabajado por Honneth refiere a una concesión de la moral social. Es así, que:

Mediante los criterios con los que los mismos afectados diferencian un delito moral de un simple caso de adversidad o violencia se puede mostrar fácilmente que en el primer caso se da forzosamente el componente de privación o negación del reconocimiento, mientras que en el segundo caso esta referencia, naturalmente, no está presente (Honneth, 2010:24).

El primer componente de la clasificación refiere al *amor*; esta forma de reconocimiento recíproco no puede generalizarse más allá de las relaciones sociales primarias. Se trata de un reconocimiento que implica la existencia física de otras personas que se profesan unas a otras este sentimiento. Como injusticia moral de esta categoría se incluyen aquellas formas de menosprecio que se encuentran presentes en casos como humillación física, tortura, entre otros. “que pueden ser consideradas la forma más básica de humillación del hombre, ya que lo privan de la autonomía física en su relación consigo mismo y, con ello, destruyen una parte de su confianza básica en el mundo” (Honneth, 2010:24). Por el contrario, el autor (2010) define la *autoconfianza* como el estrato más básico de seguridad tanto emocional como física, constituyendo la premisa psíquica para el desarrollo de todas las otras formas de autoestima.

La segunda forma de menosprecio desarrollada se trata de la privación de derechos y exclusión social. Ésta, se explicita más detalladamente pues lo expuesto será analizado posteriormente en este trabajo. En esta esfera, “el hombre es humillado en la medida en que, dentro de su comunidad, no se le concede la imputabilidad moral de una persona jurídica de pleno valor” (Honneth, 2009: 26). El autor trae a colación el aporte de Mead a través de la perspectiva del “otro generalizado” como un proceso que según afirma, garantiza al *yo* de la autorregulación práctica la imposición normativa de ciertas obligaciones en conjunto con la satisfacción de determinados derechos¹. El *autorespeto elemental* es la actitud que Honneth identifica que podría adoptar un individuo cuando experimenta el reconocimiento jurídico: “El individuo es capaz de verse a sí mismo como una persona que comparte con todos los otros miembros de su comunidad las características de un actor moralmente imputable” (Honneth, 2009: 27). Resulta fundamental destacar el elemento de generalización que tiene dicho reconocimiento,

¹Geroge H. Mead desarrolla los términos *I* y *me*. El *I* (yo) es el principio de creatividad y espontaneidad, el *me* refiere a la internalización en mí de las expectativas que un otro tiene de mí. Al tratar la sociedad de interacciones cada vez más complejas en las que el otro se multiplica en muchos (llegando a representarse como un *otro generalizado*), de la síntesis de los diversos *me* emerge el *self*, es decir la identidad del yo. Destaca la capacidad del individuo de ser su propio objetivo de conocimiento. Esta habilidad es posible gracias a que se percibe como parte de un todo social: su grupo. Entonces, la auto-conciencia o la conciencia de sí mismo no puede surgir en aislamiento, sino que es posible porque el individuo se experimenta como el destino de las reflexiones; de los otros hacia él como por la conciencia del individuo de que parte de un todo social constituido por otros individuos que también son parte y todo.

conteniendo un principio de universalismo que alcanza su desarrollo a través de luchas históricas.

El reconocimiento jurídico permite, a diferencia del reconocimiento en el ámbito primario, una generalización del medio de reconocimiento que le es propio en dos direcciones de ampliación material y social de los derechos: en el primer caso, el derecho gana en contenidos materiales, a través de los cuales se tienen cada vez más en cuenta también, desde el punto de vista jurídico, las diferencias en las posibilidades individuales de realización de las libertades garantizadas intersubjetivamente; en el segundo caso, en cambio, el ámbito jurídico es universalizado en el sentido de que a un círculo creciente de grupos hasta entonces excluidos o discriminados les son concedidos los mismos derechos que a todos los demás miembros de la comunidad (Honneth, 2009: 27).

Se hace preciso considerar ciertas interrogantes acerca de si es posible lograr la igualdad jurídica entre todos los individuos o si este reconocimiento jurídico garantiza su real implementación. Se desarrollará en el siguiente capítulo la dificultad que presentan las personas trans en nuestro país para acceder a ciertos derechos reconocidos de carácter universal.

Cabe destacar que en Uruguay se ha prosperado en materia de derechos de diversidad sexual que significan un fuerte avance más allá del mero elemento jurídico. Desde fines de los años 90' Uruguay ha presenciado un proceso de politización de la diversidad sexual asociada, entre otras cuestiones, a un progresivo fortalecimiento de los movimientos de diversidad sexual (Sempol, 2013b).

La Ley N° 19.075 de Matrimonio Igualitario aprobada en 2013, brinda la misma legitimidad a las diferentes composiciones de familia, trascendiendo la identidad de género asumida por cualquiera de las partes. En el debate presentado para la aprobación de la ley, Federico Graña, quien en ese momento era integrante del colectivo “Ovejas Negras” y actualmente es director Nacional de Promoción Sociocultural del MIDES, deja bien presente la implicancia simbólica que la aprobación de la ley conlleva:

Hay uruguayos/as que tienen derecho a casarse sin probar nada, otros hoy tenemos que esperar años para poder certificar que nuestro compromiso es real. Hoy nosotros empezamos una campaña para tratar de convencer a toda la sociedad y al Parlamento de que es necesario que a la brevedad se apruebe el matrimonio igualitario que permite que todos los uruguayos tengamos los mismos derechos con los mismos nombres (La Diaria, 20/05/2010).

Se retomarán luego otros avances jurídicos en materia de diversidad sexual junto a sus consecuencias simbólicas reconocidas por los propios colectivos involucrados.

Por otra parte algunos de los elementos aquí presentados son traídos a colación por Honneth a raíz de lo expuesto por Taylor acerca de ir más allá del reconocimiento jurídico. Taylor cuestiona si es necesario superar la tolerancia a otras culturas y el mero respeto por las mismas, concluyendo que quizás la cultura mayoritaria debería valorar positivamente a las minoritarias. Cabe preguntarse qué lugar tiene la valoración en el reconocimiento jurídico y cómo puede garantizarse. Honneth afirma que “el respeto jurídico es algo que puede ser impuesto o forzado, mientras que la estimación social del valor debe ser libre, no puede ser impuesta” (Honneth, 2009: 56). Es importante destacar que de no existir esta valoración, el reconocimiento se encontraría menoscabado. Se presentará en el análisis elementos tomados por la Asociación Trans del Uruguay (ATRU) en relación a su propia lucha por el reconocimiento.

Para continuar con la descripción de las esferas presentadas por Honneth, la tercera y última, refiere a un tipo de menosprecio que consiste en la degradación del valor social de formas de autorrealización. Esta tercera forma de menosprecio tiene como particularidad el hecho de que no es posible para los individuos afectados, atender las consecuencias a partir de las capacidades adquiridas a lo largo de sus vidas. Es de esta manera, que es necesaria una “relación de aprobación solidaria y apreciación de las capacidades y formas de vida desarrolladas individualmente” (Honneth, 2010: 28). Es así que la actitud positiva que el autor identifica para este tipo de reconocimiento es la de la *autoestima*: “puesto que se siente valorado por sus compañeros de interacción en sus capacidades específicas, el individuo es capaz de identificarse con sus cualidades y aportaciones específicas de una manera absoluta” (Honneth, 2010: 29).

Diferentes formas de comprender al reconocimiento

Resulta fundamental retomar el análisis histórico del concepto de reconocimiento trayendo a colación que los diferentes contenidos interpretativos del reconocimiento, traen a su vez, perspectivas morales específicas. Al respecto, se evoca un debate presentado entre Honneth y Fraser a raíz de este concepto.

Fraser afirma que existe una transición del concepto de *redistribución* al del *reconocimiento*;

este desplazamiento desde la redistribución al reconocimiento se produce a pesar de –o quizá a causa- de una aceleración de la globalización económica, en un periodo en el que nos hallamos ante un capitalismo agresivamente en expansión que está exacerbando de forma radical la desigualdad económica (Fraser, 2000: 56).

De esta manera, la autora identifica que es en este contexto que las luchas por el reconocimiento se encuentran contribuyendo a marginar y desplazar las luchas a favor de la redistribución. Es así que también este contexto conlleva una gran interacción transcultural con una fuerte migración y flujos mediáticos globales, que hacen más plurales las expresiones culturales. Afirma que nuevamente la lucha por el reconocimiento “no contribuyen a promover la interacción respetuosa en el seno de contextos cada vez más multiculturales, sino a simplificar y reificar de manera drástica las identidades de grupo” (Fraser, 2000: 56).

Al realizar un breve análisis de los orígenes de ambos términos: *Redistribución*, según lo detallado por Fraser (2008), proviene de la tradición liberal de finales del siglo XX. El término se vio enriquecido sobre las décadas de 1970 y 1980, cuando exponentes como Rawls² y Dworkin³ elaboraron teorías sobre dicho concepto; incorporando así, nuevas concepciones de la justicia que pudieran justificar una redistribución económica.

Por otro lado la autora (2000) describe al reconocimiento que se ha desarrollado desde Honneth como el modelo de la identidad, el cual según su análisis y como ya se ha mencionado, parte de la idea hegeliana de que la identidad se construye de manera dialógica, a través de un proceso de reconocimiento mutuo. Esta relación como se ha visto, es constitutiva de la identidad ya que se llega a ser sujeto individual únicamente cuando se reconoce y se es reconocido por otro sujeto. Afirma que los defensores de este modelo traspolan el esquema de reconocimiento hegeliano al plano cultural y político, sosteniendo que ser parte de un grupo minoritario o infravalorado por la cultura dominante, equivale a sufrir una falta de reconocimiento o una distorsión en este sentido. Es entonces que las políticas desde esta perspectiva, apuntan a remediar la imagen distorsionada de uno mismo como sujeto (fruto de la mirada de los otros) “librándose de las identidades negativas interiorizadas y agrupándose colectivamente con el fin de producir una cultura autoafirmativa propia que, al hacerse valer en el ámbito público, logre alcanzar el respeto y aprecio de la sociedad en su conjunto” (Fraser, 2000: 58).

² Rawls publica en 1971 su libro “Teoría de la justicia” donde ofrece un modelo de una situación de elección justa (la posición original con su velo de ignorancia) al interior de la cual las partes hipotéticamente escogerían principios de justicia mutuamente aceptables.

³ La filosofía jurídica de Dworkin se basa en la existencia de derechos individuales, concebidos como “triunfos frente a la mayoría”. El mantenimiento de una sociedad liberal implica un compromiso con una forma concreta de interpretar su sistema jurídico en clave de libertad, por lo que el Estado ha de conservar su independencia con respecto de las diferentes concepciones particulares de la justicia

Esta autora (2000) refuerza que este modelo resulta problemático al callar respecto a la desigualdad económica al abordar la problemática del reconocimiento como una ofensa cultural independiente. Afirma que “muchos de sus defensores simplemente ignoran la injusticia distributiva por completo, centrándose exclusivamente en iniciativas encaminadas a transformar la cultura”. (Fraser, 2000: 58).

En un mismo plano se encuentra el problema identificado por Fraser (2000) de *reificación de la identidad*, manifestando que el modelo presentado al enfocar su trabajo en la necesidad de articular una identidad colectiva, termina teniendo como efecto final, el imponer una identidad colectiva única y simplificada, negando la multiplicidad de las identificaciones de las vidas de las personas y sus colectivos.

Honneth (2010) por su parte afirma que Fraser opina que una moral social del reconocimiento únicamente puede ser considerada en la política de identidad, no dando lugar en este contexto, a las formas tradicionales de política de redistribución.

Tengo la convicción de que esta objeción es fruto de un gran malentendido (...) existe la marcada tendencia a reducir el reconocimiento social de las personas al único aspecto del reconocimiento cultural y sus diferentes formas de vida: el reconocimiento, por lo tanto, es tratado como una categoría normativa que corresponde a todas aquellas reivindicaciones políticas que son formuladas actualmente bajo el título de políticas de identidad (Honneth, 2010:36).

En su análisis, este mismo autor (2010) destaca que las formas de distribución no pueden ser reducidas únicamente a relaciones de producción, sino que merecen ser concebidas como expresiones del *dispositivo socio-cultural*, el cual define y determina el valor de las actividades; su grado de aportación social.

Es posible problematizar en torno a las razones que hacen que el trabajo remunerado ocupe un lugar más valioso en la sociedad que el cuidado de los niños u otro trabajo no remunerado. A razón de dicha valoración refiere Honneth al hablar de dispositivo socio-cultural. Es de esta manera que la lucha podría resumirse en la definición cultural de qué o cuáles actividades sociales sean consideradas socialmente necesarias y valiosas.

En este sentido, la misma lucha por la distribución, contrariamente al supuesto de Nancy Fraser, se halla anclada en una lucha por el reconocimiento. Representa un conflicto alrededor de las jerarquías de valores socialmente institucionalizados que regulan que grupo social tiene derecho a exigir legítimamente —es decir, en función de sus status y la apreciación de que disfruta— un cierto grado de bienes materiales (Honneth, 2010: 43).

Se presenta más adelante, el lugar o rol social que ocupan muchas de las personas trans en nuestro país a raíz de las actividades que desarrollan y las consecuencias que se le asocian

en la valoración social. Se trae al debate, qué expresiones del dispositivo socio-cultural de nuestro país definen el valor de dichas actividades. Dichas expresiones atraviesan las biografías de quienes integran este colectivo desde sus inicios, desplegando consecuencias que merecen también ser analizadas.

Retomando el concepto central de la lucha por el reconocimiento, la justicia, resulta necesario cuestionar qué concepción de justicia se halla dentro de cada paradigma, para comprender así, el medio a adoptar para alcanzarla.

Fraser realiza un análisis de los elementos de contraste entre ambos paradigmas, entendiendo que el concepto de justicia, por lo tanto, de injusticia, resulta un punto de quiebre en este sentido. Para la autora (2008), las injusticias dentro del postulado de la redistribución refieren a la estructura económica de la sociedad, mientras que para el reconocimiento, como ya hemos señalado, las injusticias refieren (para esta autora) a patrones sociales de representación, interpretación y comunicación, es decir, culturales. Es de esta manera, que ambos paradigmas proponen diferentes tipos de soluciones a la problemática de injusticia. En el caso de la redistribución, la propuesta se inclina hacia la reestructuración económica de algún tipo, en tanto que para los abanderados del reconocimiento, las soluciones se inclinan hacia un cambio cultural simbólico.

Otro punto de fricción entre ambas posturas presentadas refiere según Fraser (2008), a quienes pueden experimentar la situación de injusticia. El paradigma de la redistribución entiende como sujetos de injusticia, a las clases o colectividades que se definen económicamente por una relación específica con el mercado y los medios de producción. Cabe destacar que esta concepción puede abarcar otros grupos como pueden ser las mujeres si ampliáramos en concepto de economía con el objetivo de que englobe también al trabajo no asalariado. Desde el reconocimiento por su parte, los grupos que sufren injusticias se distinguen por el menor respeto, estima y prestigio que reciben, en relación a otros miembros del colectivo social.

El último punto de análisis presentado por la autora, refiere a las ideas distintas que asumen ambos paradigmas respecto a las diferencias de grupo. “El paradigma de la redistribución trata esas diferencias como diferencias de injusticia. Lejos de ser propiedades intrínsecas de los grupos, son los resultados socialmente estructurados de una economía política injusta” (Fraser, 2008: 88). Es desde esta concepción, que la lucha radica en la abolición de las diferencias de grupo, no por reconocerlas o acentuarlas.

Desde el otro polo, el reconocimiento entiende las diferencias de grupo de dos maneras posibles, por un lado, como “variaciones culturales benignas y preexistentes a las que un esquema interpretativo injusto ha transformado de forma maliciosa en una jerarquía de valores” (Fraser, 2008: 88). Aquí para lograr la justicia debemos celebrar las diferencias de grupo, no eliminarlas. La segunda concepción afirma que “las diferencias de grupo no existen antes de su transvaloración jerárquica, sino que su elaboración es contemporánea a la misma” (Fraser, 2008: 88). En este caso, la celebración de dichas diferencias podría ser contraproducente, por lo que es preciso deconstruir los términos en los que se elaboran actualmente dichas diferencias.

Cabe cuestionarse si se debe optar por un paradigma únicamente, y en ese caso, cuál resulta mejor.

Es la misma Nancy Fraser, quien afirma que para el abordaje de la justicia, es necesaria la postura desde la redistribución, así como también la del reconocimiento. Ya que por separados, ninguno resulta suficiente.

Desde el punto de vista teórico, la tarea consiste en idear una concepción bidimensional de la justicia que pueda integrar tanto las reivindicaciones defendibles de la igualdad social como las del reconocimiento de la diferencia. En la práctica, la tarea consiste en idear una orientación política programática que pueda integrar lo mejor de la política de redistribución con lo mejor de la política del reconocimiento (Fraser, 2008:84).

Fraser (2000) desarrolla un enfoque que presenta como alternativo al debate anteriormente expuesto; propone entender el reconocimiento como una cuestión de *status social*. Desde esta perspectiva, la problemática de la falta de reconocimiento no implica desprecio o deformación de la identidad, sino subordinación social, es decir, imposibilidad de participación igualitaria en la vida social. Es así que, para remediar esta injusticia desde el modelo de status, sigue siendo necesaria una política de reconocimiento, pero la misma debe superar una mera cuestión de identidad; “implica, por el contrario, una política que aspire a superar la subordinación reestableciendo a la parte no reconocida como miembro pleno de la sociedad, capaz de participar a la par con el resto” (Fraser, 2000: 61).

Desde esta perspectiva, se hace necesario examinar y problematizar los modelos de valor cultural institucionalizados, analizando en qué medida afectan a la posición relativa de los diferentes actores sociales. Si estos modelos entienden y conforman a los actores sociales como capaces de participar a la par en la vida social, entonces podríamos hablar de reconocimiento recíproco e igualdad de status. Si sucede lo contrario, es decir, si estos

modelos entienden a determinados actores como inferiores, excluidos, no plenos participantes de la interacción social, entonces es posible hablar de falta de reconocimiento o subordinación de status. “Desde este punto de vista, la falta de reconocimiento no constituye ni una deformación psíquica ni una ofensa cultural independiente, sino una relación institucionalizada de subordinación social” (Fraser, 2000: 61).

Es entonces que este modelo entiende que los patrones culturales de valor no resultan los únicos obstáculos para la participación igualitaria, sino, que la misma es impedida cuando algunos actores no tienen los recursos institucionalizados como necesarios para participar plenamente con otros. Es de esta manera, que la distribución desigual resulta un elemento de subordinación social, por lo tanto, de injusticia. Resulta entonces que a diferencia del denominado modelo de la identidad, desde esta nueva perspectiva:

la justicia social abarca dos dimensiones analíticamente diferenciadas: una dimensión de reconocimiento, que se refiere a los efectos de las significaciones y las normas institucionalizadas sobre las posiciones relativas de los actores sociales, y una dimensión distributiva que se refiere a la asignación de los recursos disponibles para los mismos (Fraser, 2008: 61).

Resulta fundamental destacar que una de las principales problemáticas reconocidas por las personas trans radica en la discriminación. La Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial de la ONU señala en su artículo primero:

la expresión “discriminación racial” denotará toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública (Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, 1965 : Art.1).

Definiciones similares se aplican para conceptualizar la discriminación por género, orientación sexual e identidad de género. Se hace necesario subrayar la utilidad de esta perspectiva normativa en referencia la restricción o suspensión de acceso a derechos o libertades de ciertos grupos. Quienes integran el colectivo de personas trans denuncian la discriminación y lo visualizan como uno de los elementos pendientes más importante debido a “su peso en la vida cotidiana de las personas y su poder obstructor para la consagración de una igualdad sustantiva que trascienda la mera formalidad” (Sempol, 2014: 11).

Es en este sentido, que es imprescindible el accionar para revertir esta situación a través de la aplicación de políticas que permitan enfrentar dichas formas de exclusión o restricción.

Políticas afirmativas: el debate continúa

Si bien en Uruguay se han conformado grandes avances jurídicos en materia de diversidad sexual y lucha por la no discriminación, se reconoce que igualmente siguen operando formas de discriminación en torno a la orientación sexual y la identidad de género. “que exige una vez concluido el ciclo de las luchas por la paridad jurídica, avanzar sobre nuevas áreas de trabajo y de disputa que vuelvan esta igualdad ahora formal una realidad sustantiva y cotidiana”(Sempol, 2013a: 11).

Es preciso presentar el concepto de “política afirmativa”. La misma podría definirse como “un conjunto coherente de medidas temporales que buscan remediar la situación de un grupo particular para alcanzar la igualdad efectiva” (Sempol, 2013a:14).

Se ha destacado que la implementación del concepto de igualdad formal en materia jurídica no ha sido garante de igualdad, ya que no todos los integrantes del colectivo social tienen acceso a iguales instrumentos para ejercer y garantizar dicha igualdad. Es así, que las políticas afirmativas

ponen en debate las diferencias existentes entre igualdad formal e igualdad sustantiva, denunciando cómo la primera muchas veces conspira contra la segunda al reforzar lugares de subordinación social presuponiendo que todos los actores sociales se mueven en un piso común y que enfrentan las mismas dificultades y barreras en su biografía (Sempol, 2013a14).

En setiembre de 2012, el Ministro de Desarrollo Social firma la resolución 1160/012 que reconoce el acceso de la población trans a la Tarjeta Uruguay Social, la cual brinda un monto mensual para utilizar en alimentos y productos de limpieza. La justificación de dicha medida radicó en la necesidad de dar respuesta a la situación de

exclusión social extrema en la que viven en la sociedad uruguaya las personas trans (...) y que lesiona la igualdad que garantiza la legislación nacional e internacional de los derechos inherentes al ser humano, y que se traduce en desafiliación familiar, educativa y laboral, así como en dificultades severas de acceso a la salud, vivienda y otros servicios básicos (Resolución Ministerial 1160/012, 2012)

Se hace menester retomar el concepto de *status* trabajado a través de Fraser anteriormente. Podría afirmarse que existe una subordinación de status hacia este colectivo social, donde la participación igualitaria en la vida social, como puede evidenciarse en el Censo Trans realizado en el 2016, se ve truncada a temprana edad a raíz de una precoz desafiliación

familiar, que trae como consecuencia la desafiliación educativa. Surge entonces el trabajo sexual callejero como alternativa, quedando expuestas a condiciones de trabajo insalubres marcadas por la violencia, el consumo de sustancias psicoactivas, exposición a enfermedades de transmisión sexual, entre otras. Esto genera entonces, una desafiliación institucionalizada que trae como consecuencia simbólica la subordinación social.

Es así que como se menciona anteriormente, las políticas deben apuntar a superar la situación de subordinación a través de la integración de este colectivo como miembro pleno de la participación social.

Las acciones afirmativas entonces, no solo buscan combatir la discriminación actual, sino eliminar los efectos persistentes de la discriminación, sean estos psicológicos, culturales, comportamentales, o de cualquier tipo, que generalmente se mantienen y afianzan a lo largo del tiempo (Olaza, 2011).

Es importante considerar que una de las principales características de esta acción es que se encuentra destinada a un grupo compuesto por personas con características comunes, el cual se visualiza en situación de desventaja frente otros miembros del colectivo social. No debe olvidarse la importancia asignada por la teoría del reconocimiento hacia este fenómeno de desventaja, por lo tanto, de injusticia.

Los principales argumentos para defender este tipo de políticas refieren a elementos constitutivos de estos diseños. En primer lugar, que es una herramienta de reparación y compensación de injusticias historias con solvencia en la actualidad; por otra parte se entiende que es un mecanismo específicamente dirigido a revertir pautas de discriminación estructural. Es así que para el MIDES, estas políticas son garantes de la participación de minorías y grupos desfavorecidos en ámbito de tomas de decisiones públicas, por lo que son una contribución a la integración social de estos grupos excluidos.

Es entonces que, comprendiendo dichas políticas como un mecanismo transitorio para reducir la discriminación, exclusión y otros mecanismos de injusticia social, se “asume que se restringe la vigencia de los derechos humanos de la mayoría, para equilibrar la situación que también atenta contra los derechos humanos de los grupos étnicos”⁴ (Olaza, 2011: 6).

⁴Se toma la referencia de los grupos étnicos como muestra de grupo segregado, al igual que la definición de discriminación racial, puede transpolarse a los grupos excluidos por su género, orientación sexual o identidad de género

Bossuyt (2002) destaca que resulta fundamental que el proceso de diseño de estas políticas no se base únicamente en la pertenencia a un grupo, sino que es necesario incluir otros factores como lo son las características socioeconómicas. “Esto supone considerar la acción afirmativa desde un punto de vista más individual, ofreciendo oportunidades de acuerdo con las necesidades de cada persona en vez de únicamente debido a su pertenencia a determinado grupo” (Bossuyt, 2002 apud MIDES, 2011:4).

Ahora bien, una particularidad sucedida en el ejemplo mencionado anteriormente que refiere a la Tarjeta Uruguay Social para las personas trans, radica en que el MIDES reconociera la existencia de diferentes formas de desigualdad, y por lo tanto, la imposibilidad de medirlas a todas con un mismo instrumento. Mientras que al resto de las personas beneficiarias de la Tarjeta se les aplica previamente el índice de Carencias Críticas (ICC) para determinar si se encuentran dentro de la población objetivo beneficiaria de la política, este índice no se utiliza para la población trans que se presenta a solicitarla. “El reconocimiento de la vulnerabilidad social que vive la población trans es un primer gran paso, y la entrega de la tarjeta a todos/as sin exclusión es una forma de reparación simbólica y material, que favorece su integración social y la ciudadanía” (Sempol, 2013a: 14).

Se retoma en el trabajo el análisis de las diferentes acciones afirmativas desarrolladas en nuestro país para contribuir al debate que se ha presentado. Resulta fundamental tener presente el principio fundamental de la teoría del reconocimiento, en tanto que

se llega a ser un sujeto individual únicamente cuando se reconoce y se es reconocido por otro sujeto (...) No ser reconocido –o ser reconocido inadecuadamente- supone sufrir simultáneamente una distorsión en la relación que uno mantiene consigo mismo y un daño infringido en contra de la propia identidad (Fraser, 2000: 57).

Capítulo 2. Personas trans: naturaleza y costumbre

La costumbre es una segunda naturaleza que destruye la primera. Pero ¿qué es naturaleza? ¿Por qué la costumbre no es natural? Me temo mucho que la naturaleza en sí misma es sólo una primera costumbre, así como la costumbre es una segunda naturaleza (Pascal, 1670).

Introducción a la temática

Para comenzar el presente capítulo, se hace necesario comprender el lugar central que ha tenido la perspectiva biológica en la organización social. La anatomía y la genitalidad han sido el fundamento de la cultura a lo largo de la historia (Laqueur, 1994). Es así que a partir del sexo biológico es que se fundamenta la diferencia; postulando el binomio hombre-mujer como el único arreglo posible entre los sexos. Este modelo ha sido históricamente cuestionado por las distintas formas de habitar estos dos sexos. Las nuevas perspectivas que se desarrollan más adelante en el presente trabajo, han cuestionado los supuestos principales que toman los abordajes más tradicionales respecto a los elementos innatos de los cuales son portadoras las personas, como el *sexo*, la *clase*, entre otros. Es así que es posible comprender las identidades como una construcción no acabada, sino como abierta a la temporalidad y la contingencia. De esta manera, las identidades no pueden ser clasificadas ni fijadas a nivel temporal ni reducibles a unas pocas categorizaciones claves como las mencionadas anteriormente. Es entonces que la identidad refiere más que al ser, al proceso del devenir (Sempol, 2014).

Para este trabajo resulta fundamental romper con la categoría *sexo* como ha sido concebida desde la perspectiva biológica tradicional, considerándolo como un elemento innato, objetivo y natural, al cual le corresponde una determinada identidad de género. Se toman los aportes de Foucault (1989) y Butler (2000) para comprender que esta concepción de identidad de género asociada a un determinado sexo biológico, responde a normas sociales que instituyen al género como una relación binaria, diferenciando al término femenino del masculino mediante las prácticas del deseo heterosexual: “Este acto de diferenciar los dos momentos contrarios de la dualidad da lugar a una consolidación de cada término, la coherencia interna respectiva del sexo, género y deseo” (Butler, 2002:11). Foucault (1989) afirma que esto refiere a la producción de un determinado régimen de sexualidad que intenta regular la experiencia sexual instando las categorías del sexo como funciones

causales y fundacionales dentro de cualquier descripción discursiva de la sexualidad. De esta manera, no se deja lugar a otras maneras de habitar:

La posibilidad de que existan mujeres con pene (la anatomía socialmente asignada a un hombre) y hombres con vulva (la anatomía socialmente asignada a una mujer) erosiona la supuesta coherencia de la heterosexualidad y el género biológico, e interpela las naturalizaciones más fuertes que existen a nivel social, revelando una vez más la dimensión política que encierre toda identidad (Sempol, 2013b: 308).

Si bien las luchas políticas de los movimientos LGBTI han conseguido flexibilizar de alguna manera estas normas, podría afirmarse que aún queda mucho por lograr. El reconocimiento por parte de algunos Estados de la identidad de género como una experiencia puramente individual no patológica, es un ejemplo de un trabajo deconstructivo, reivindicativo y de reconocimiento de las *sexualidades periféricas* (Foucault, 1989), que opera contra la política sexual hegemónica.

Por *sexo* se ha entendido al sistema de diferenciación de los cuerpos basado en la presencia de determinados cromosomas, niveles hormonales, órganos reproductivos, órganos genitales externos y características sexuales secundarias. Más adelante se ahonda en lo complejo que significa definir este término, otorgándole también el elemento de construcción social en el que se basará este trabajo.

el argumento de que la categoría “sexo” es el instrumento efecto de “sexismo” o su momento interpelante, de que el “género” solo existe al servicio del heterosexismo, no implica que nunca debamos hacer uso de tales términos, como si esos términos solo y siempre pudieran consolidar los regímenes opresores de poder que los engendran. Por el contrario, precisamente porque tales términos han sido engendrados y limitados dentro de esos regímenes, deben repetirse en direcciones que inviertan y desplacen sus propósitos originarios (Butler, 2012: 181).

Por *orientación sexual* se comprende a la atracción afectiva, romántica y/o erótica en relación a los géneros. Si bien las personas pueden adoptar una identidad en función de su orientación sexual, la misma no determina permanentemente las prácticas sexuales concretas de un individuo.

Se define al *género* como un sistema de organización social que construye la desigualdad en base a la diferencia sexual, mediante la socialización, con el fin de determinar los roles asignados culturalmente a las personas. Para Scott (1996) el género está constituido por cuatro elementos interrelacionados: símbolos culturales, conceptos normativos (doctrinas religiosas, educativas, científicas, legales y políticas), instituciones y organizaciones sociales, y como cuarto elemento; las identidades subjetivas. Los conceptos de género

entonces, estructuran la organización concreta y simbólica de la vida social hasta el punto de establecer distribuciones de poder según cada sexo.

Por *identidad de género* se alude a la auto-percepción y la auto identificación del género, que puede o no coincidir con lo socialmente esperado según el sexo que le fue asignado al nacer, sin que deba ser definida por terceros. Cuando la auto-percepción del género coincide con lo que socialmente se espera según el sexo asignado, entonces es posible hablar de personas cisgénero. Por otro lado, cuando la auto-percepción del género no coincide con lo socialmente esperado, entonces se refiere a personas de género no binario. Es posible afirmar, que el sistema basado en la heteronormatividad responde a una relación entre identidad de género, sexo y orientación sexual que permite a los hombres masculinos y mujeres femeninas heterosexuales, recibir toda la legitimación social, mientras el resto de las combinaciones posibles no son consideradas o son excluidas. De esta manera, “las identidades trans expresan –al introducir variaciones en las identidades de género- la existencia de una continuidad cargada de matices (antes que un quiebre radical) en el supuesto binomio masculinidad-feminidad, así como la renuncia al género como alineado con los genitales, el cuerpo o el rol social” (Sempol, 2013b: 308).

Por *expresión de género* se comprende a la forma en que cada persona expresa su género y lo hace visible al resto, mediante el lenguaje, la apariencia, características corporales, entre otros. Las expresiones de género pueden o no condecir con lo socialmente esperado según la identidad de género y el sexo de la persona.

Resulta fundamental incorporar al análisis los elementos aportados por la teoría *Queer*. La misma refiere a lo raro (*queer* en inglés), lo extraño, el cual resulta un “término paraguas” para denominar a todas las identidades estigmatizadas, a todas las minorías sexuales y de género que escapan a la heterosexualidad. A través de la re significación de este término ofensivo se consigue reafirmar la identidad sexual distinta. Lo *queer* está basado en la provocación, en la resistencia a los valores tradicionales sobre la sexualidad y el género; es una postura política, una forma de asumir la transgresión y de llevarla como bandera hasta transformarla incluso, en un motivo de orgullo.

Butler llamará *performatividad queer* a la fuerza política de la citación descontextualizada de un insulto homofóbico y de la inversión de las posiciones de enunciación hegemónicas que este provoca. Así, por ejemplo, bollo pasa a ser un insulto pronunciado por los sujetos heterosexuales para marcar a las lesbianas como “abyectas”, para convertirse posteriormente en una auto denominación contestataria y productiva de

un grupo de “cuerpos abyectos” que por primera vez toman la palabra y reclaman su propia identidad (Preciado,2002:24).

Para esta teoría, el sexo y el género son ambos socialmente construidos porque el sexo está generalizado.

La absoluta dependencia ontológica de la perspectiva de género respecto de la diferencia sexual produce un inmediato y persistente efecto óptico: dicha perspectiva sólo “ve” mujeres y hombres. Esta reducción óptica le impone un límite férreo tanto a la posibilidad de reconocer el universo de subjetividades que excede el binario de género como a la de abordar críticamente la lógica que instituye órdenes diferenciados de subjetividad. El cierre ontológico –y normativo– de la perspectiva de género en torno al binario sexual incapacita su potencial crítico frente a fenómenos marcados por un fortísimo sesgo de género, tales como las intervenciones quirúrgicas “normalizadoras” (Cabral, 2013: 3-4)

Preciado (2002), autora y activista de esta perspectiva, plantea que las normas binarias impuestas o normas de género tradicionales, son rígidos patrones de masculinidad y feminidad considerados naturales que homogenizan los comportamientos sin respetar las singularidades. Como contrapartida propone la *contra-sexualidad* como un manifiesto contra-cultural y contra-sexualidad dominante, que busca romper con esos patrones apelando a una “queerización” de la naturaleza. También considera al sexo y al género como tecnologías del cuerpo socialmente construidas.

La contra-sexualidad reivindica la comprensión del sexo y del género como cibertecnologías complejas del cuerpo, ambas construidas socialmente, aunque “normalmente” se crea que el sexo es “natural”. Tanto el “sexo” como el “género” son construcciones de nuestra cultura. La contra-sexualidad (...) apela a una queerización urgente de la “naturaleza” (Preciado, 2002:33).

El concepto de transgénero entonces, designa a un conjunto de discursos, prácticas, categorías identitarias y formas de vida reunidas bajo su designación por aquello que tienen en común: “una concepción, a la vez materialista y contingente del cuerpo, la identidad, la expresión de sí, el género y la sexualidad” (Cabral; 2013: 1). Esto refiere a un rechazo compartido de la diferencia social como matriz natural o necesaria.

La transgeneridad constituye un espacio por definición heterogéneo, atravesado por una multitud de sujetos en dispersión que se encarnan en formas de vida no reducibles a lo binario genérico ni a los imperativos de la hetero o la homonormatividad (Cabral, 2013). La misma ha existido a lo largo de toda nuestra historia; hasta antes de la colonización española, la homosexualidad y transexualidad eran prácticas integradoras a la sociedad en América. Es con el desarrollo de las ciencias y las técnicas científicas, que la medicina comienza a considerar lo no binario como anormal y, por lo tanto, patológico. Es así, que

en los años 50' y 60' con el desarrollo de la psiquiatría moderna, se busca una mayor adaptación de las personas transexuales al género sentido e identificado como propio a través de diversos tratamientos e intervenciones quirúrgicas, operaciones de reasignación de sexo, tratamientos de hormonización, entre otros. A partir de los años 80' los movimientos transgenéricos criticaron el paradigma biomédico, principalmente el psiquiátrico.

Resulta preciso agregar a la definición de género anteriormente presentada, que se entiende al mismo como:

una complejidad cuya totalidad es permanentemente aplazada, no es nunca lo que encontramos en un momento particular. Una coalición abierta, pues, afirmará las identidades que se instituyan y abandonen alternativamente de acuerdo con los propósitos existentes; será un conjunto abierto que permita convergencias y divergencias múltiples sin obediencia a un telos normativo ni a una causa definidora (Butler, 2000:8).

Retomando el posicionamiento contra-sexual, se hace importante destacar que dicha perspectiva considera que las normas homogeneizantes impuestas por la sociedad heteronormativa, constriñen la vida de todas las personas, estableciendo el entendido universal de que cada persona reconoce su *identidad de género* y su *orientación sexual* y que las mismas son algo fijo y permanente, constituyendo herramientas que funcionan como dispositivos de etiquetamiento en las sociedades occidentales.

Es necesario destacar nuevamente, la heterogeneidad de posibilidades que se incluyen en la terminología trans. Se define persona trans a quien autopercibe y/o expresa un género distinto al sexo que le fue asignado al momento del nacimiento, o bien un género no encuadrado en la clasificación masculino/femenino. La identidad trans ampara múltiples formas de expresión de la identidad de género, en particular, se incluye a las personas identificadas como travestis, transgéneros y transexuales, variantes de género queer o personas de género diferenciado, así como a quienes definen su género como “otro”, o “sin género” o describan su identidad en sus propias palabras.

Cabe destacar que a pesar de que estas clasificaciones existan, no es posible generalizar las múltiples formas de habitar de las personas trans, sino que las mismas dependen de las singularidades y la autodeterminación de cada uno sobre su propia identidad. La utilización y clasificación del término trans ha sido de gran utilidad para visibilizar y nombrar una experiencia común de opresión y exclusión para las personas que no se encuentran

comprendidas dentro de la concepción tradicional binaria del sexo-genero anteriormente detallado.

Ahora bien, cabe detenerse en que existiría el riesgo de reforzar las categorías que producen las desigualdades que se procuran modificar. Se buscan reproducir la violencia que se pretende denunciar. Es así que se intenta evitar proceder con el análisis desde categorías que encierren y clausuren las posibilidades de devenir de las identidades.

se usará el concepto de identidades trans*, como forma de englobar la heterogeneidad de experiencias de las personas transexuales, transgeneristas, transexuales pre-operados, postoperados, etc. Se añade un asterisco para señalar que los posibles objetivos comunes pueden aunar personas con nociones muy distintas sobre su identidad. También se hará referencia a las personas de todas las edades que rompen con las expectativas, roles y apariencia que se les asigna desde el nacimiento, que les nombra como hombres o mujeres en sus vidas y en sus documentos oficiales. También hay referencias a personas con un «género fluido». Estos conceptos mencionados pertenecen un continuo de rupturas, cuya discusión se introduce con el objeto de clarificar sus contenidos, no tanto por su importancia clasificadora” (Platero, 2014:30).

La transgeneridad por lo tanto, interpela las normas de género constituyendo cuerpos subversivos que, al ser y reconocerse tan heterogéneos, generan confusión a la “coherencia” de la heteronorma.

La situación de Uruguay

Se hace necesario comenzar a trabajar la transexualidad en nuestro país para analizar luego el rol del Estado en esta materia. Se comienza por desarrollar algunos datos presentados en el censo trans (2016) para definir y clasificar la población trans en nuestro país, tomando como centro sus características y sus trayectorias para analizar y comprender de mejor manera sus reivindicaciones actuales.

Como ya ha sido mencionado en el primer capítulo de este trabajo, la población trans experimenta una notoria situación de vulnerabilidad y exclusión social. En las páginas siguientes se pretende ilustrar cómo este fenómeno, debe ser entendido como el resultado de un contexto de discriminación producido tanto por individuos como por las instituciones.

Resulta necesario considerar las cifras extraídas del Censo trans del año 2016. Es posible afirmar que en nuestro país la población trans es mayoritariamente femenina; el 90% son mujeres, con una mayor concentración etaria entre los 18 y 29 años. En relación a la desafiliación familiar, el 58% de las personas trans dice haber sido discriminada por algún

miembro de su familia, tanto por la madre (41%), el padre (50%), los hermanos u hermanas (56%) u otro familiar (27%). El 19% de las personas trans censadas indica haber sido discriminada en el trabajo por el empleador y el 64,5% por un supervisor o compañero. De esta manera, podría firmarse que el ámbito laboral se torna un lugar inseguro en materia de garantía de derechos.

En lo referido a la educación, el 60% de las personas trans de nuestro país no tienen ciclo básico completo, el 75% abandonó los estudios formales y el 55% dejó el sistema antes de los 18 años. Se hace imperante subrayar que el 88% de las personas censadas declara haber vivido alguna situación de discriminación.

Es preciso señalar que el 95% de las personas censadas afirmó que se atendía en un centro de salud. El 22% de las personas censadas toma hormonas; el 49% por prescripción médica y el 11% por recomendación de una amiga. En relación a las operaciones de cambio o reasignación de sexo, casi el 38% de la población censada declara que no lo hizo, pero le gustaría y un 61% que no tiene interés. Únicamente un 1% ha realizado dicha operación. Por otra parte, el 15% se realizó cirugías para modificar su cuerpo.

El papel del Estado Uruguayo

Resulta necesario traer al análisis, el rol del Estado y de las políticas públicas en relación a la creación de respuestas que refieran a las problemáticas que las personas trans experimentan, fruto de una fuerte discriminación que termina en desafiliación de muchos sectores de la interacción social.

Cabe mencionar en primer lugar, que los problemas públicos son construidos políticamente para lo cual es necesaria la intervención de diversos actores sociales interesados en la promoción de un determinado asunto. No cualquier problemática es identificada por la sociedad como algo colectivo y no todos los asuntos colectivos son entendidos por el gobierno como un problema público a ser contemplado.

Definir un problema es seleccionar y destacar ciertas realidades y hacer valoraciones sobre ellas (...) los hechos que se consideran relevantes dependen necesariamente del marco de referencia y de las teorías implícitas de las personas que evalúan la situación (Cobb y Elder, 1993: 91).

Es así que además de tener visibilidad, la problemática debe ser considerada por el gobierno como tal para formar considerar incorporarlo en su agenda. Este concepto merece ser contemplado, es posible identificar distintos tipos de agendas (Cobb y Elder, 1993). La

agenda pública refiere a aquellos asuntos que preocupan a la ciudadanía o grupos sociales específicos pero que aún no llegan a constituirse como temas políticos por la sociedad. La agenda política por su parte, comprende a los temas que son considerados dignos de atender por el sistema político; entendiendo el mismo como los partidos políticos, los medios de comunicación, la sociedad civil, entre otros. La agenda gubernamental refiere a los temas que el gobierno se encuentra trabajando en un determinado momento. Por último, en un nivel más concreto se encuentra la agenda decisional, la cual incorpora a los temas que además de estar incluidos en la agenda de gobierno, se encuentran en un momento clave de su tratamiento.

Se le denomina formación de agenda entonces, “al proceso mediante el cual las demandas de varios grupos de la población se transforman en asuntos que compiten por alcanzar la atención seria de las autoridades públicas” (Cobb y Elder, 1993:47).

Los temas de diversidad sexual han tenido una creciente visibilización en las agendas a nivel internacional, Uruguay a nivel regional ha sido pionero en este sentido. Desde fines de los años 90 nuestro país ha presenciado un proceso de politización de la diversidad sexual (Sempol, 2014). La creación de la Federación Uruguaya de la Diversidad Sexual (FUDIS) en el 2007 permitió abarcar de mejor manera la lucha de los diferentes movimientos de diversidad sexual en nuestro país, expandiéndose en el interior de nuestro país, siendo de gran utilidad para el fortalecimiento del diálogo entre el Estado y la sociedad civil (Sempol;2014). En referencia a la sociedad civil y población trans en nuestro país, en 1994 se crea ATRU, la misma surge como Asociación de Travestis del Uruguay y luego cambia su nombre en el 2006. La misma es la primer organización trans de nuestro país así como miembro fundador de la Red Latinoamericana y del Caribe de personas trans (Redlactrans), la cual ha tenido gran presencia en la lucha por los derechos en materia de diversidad sexual y un papel central en el anteproyecto de ley trans trabajado en este documento. Es importante mencionar también que se ha incorporado a la perspectiva de derechos humanos como paradigma de elaboración de las políticas sociales en América Latina y el mundo occidental en general. Este enfoque es el marco orientador a su vez, de las acciones de diversidad sexual desplegadas por el MIDES.

Es así que “El desarrollo de políticas públicas con perspectiva de derechos humanos implica como primera condición el reconocimiento del Estado de la obligatoriedad de

cumplir los compromisos internacionales asumidos a través de la firma de convenciones, pactos y tratados” (Gainza, 2014:1).

En el caso específico de la diversidad sexual no se cuenta con un acuerdo específico, pero si se cuenta con los principios de Yogyakarta del año 2006, como una serie de principios legales internacionales sobre la orientación sexual, la identidad de género y el derecho internacional que comprenden estándares que todos los Estados deben cumplir. Así como la Convención Interamericana contra toda forma de Discriminación e Intolerancia de la Organización de Estados Americanos aprobada en el año 2013 y ratificada por Uruguay en el 2016. Es desde aquí donde se realizará la exigencia y la crítica en el presente trabajo.

De esta manera, el Estado tiene tres tipos de obligaciones (Gainza, 2014):

- La de respetar los derechos humanos, absteniéndose de provocar violaciones a los mismos, proporcionando una reparación integral por las violaciones que hubiera cometido. Este último elemento resultará crucial para el futuro análisis acerca del postulado sobre la reparación histórica presentados en el anteproyecto de la ley integral para personas trans.
- La obligación de proteger a las personas frente a la acción de terceros que causaran un perjuicio sobre las condiciones que garanticen el efectivo goce de los derechos humanos.
- La obligación de cumplir, que implica tomar medidas que garanticen la progresiva realización de los derechos humanos.

Es pertinente insistir en que a lo largo de los últimos diez años, el Estado uruguayo ha realizado varias acciones que contribuyen al cumplimiento de dichas obligaciones en materia de derechos de diversidad sexual.

En materia legislativa se destacan:

- La ley 18.246 de Unión Concubinaria (2007), que reconoce a las parejas del mismo sexo.
- La modificación de las disposiciones referidas a la adopción, protegiendo e igualando los derechos de los hijos e hijas de familias LGBTI al permitir la adopción conjunta por parte de parejas en unión concubinaria a través de la ley 18.590 (2009) Código de la Niñez y la Adolescencia.

- Ley 18.620 (2009) de Derecho a la Identidad de Género y al Cambio de Nombre y Sexo en Documentos Identificatorios, que permite a las personas trans obtener un documento acorde a su identidad de género.
- La Ley 10.076 (2013) de Matrimonio Igualitario, que reconoce el derecho de las parejas del mismo sexo a contraer matrimonio en igualdad de condiciones que las parejas heterosexuales.

Es posible evidenciar un gran avance en materia jurídica, ahora bien, esto no resulta suficiente para la participación igualitaria de quienes integran los colectivos de diversidad sexual en Uruguay. Estos avances conviven con fuertes inercias y restricciones. Las formas de desigualdad que se construyen en torno a la orientación sexual y la identidad de género siguen operando en una pluralidad de lugares, basta con retomar los datos extraídos del censo trans (2016) para encontrar testimonio de ello.

Retomando el concepto de reconocimiento jurídico desarrollado en el primer capítulo del trabajo, a raíz de la tensión existente entre el reconocimiento jurídico y social. Se hace evidente cómo el reconocimiento jurídico no trae aparejada dicha estimación, la cual según Honneth, no puede forzarse. De no olvidar la implicancia que trae el menosprecio, a través del no reconocimiento en el desarrollo de la autoestima de una persona.

Es entonces, que es necesario desplegar otro tipo de acciones en nuevas áreas de trabajo y de disputa, con el objetivo de convertir esta igualdad jurídica en una realidad sustantiva. Trabajar desde la programación de políticas sociales en estos aspectos, exige profundizar acerca de cuáles son los mecanismos concretos mediante los que esas discriminaciones y falta de estima operan.

En el nivel concreto de la programación, esto requiere que “las políticas sociales deben atender prioritariamente a aquellos grupos cuyos derechos se ven vulnerados a causa de pautas discriminatorias. Asimismo, las acciones deben apuntarse a eliminar las causas que están en la base de las desigualdades injustas y la discriminación” (Gainza, 2011: 242).

Desde el MIDES, para abordar el trabajo con la población trans se propone el concepto básico de la interseccionalidad; el cruce de líneas de discriminación como generadoras de una realidad compleja y diferente que debe ser abordada integralmente. Es así que se ha propuesto:

- La adopción del lema “todos los derechos para todas las personas” que implica, según el MIDES, un compromiso permanente respecto a la inclusión e inserción de las personas trans en las políticas sociales y en la sociedad en general.
- Ampliar la especificación del dato género a mujer trans y hombre trans en los formularios de relevamiento del MIDES, en los registros de cada programa y en los sistemas de información.
- Implementar acciones afirmativas en programas socio-laborales como Uruguay Trabaja, basadas en una estrategia explícita de llegada a personas trans con escasa calificación y desempleo de larga duración.
- Apoyo al proceso de adecuación de la identidad de género en el marco de la ley 18.620, desarrollando dos líneas; la de atención y asesoramiento para el proceso de cambio de nombre y sexo registral y las facilidades que se ofrecen para su tramitación.
- Convenio entre el MIDES y el Instituto de Ciencia Política, Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de la República, para la producción de conocimiento y realización de cursos de sensibilización a funcionarios del Ministerio en materia de diversidad sexual.
- Llamado laboral para trabajar en el MIDES destinado exclusivamente a personas trans que tiene como objetivo aportar a la inclusión socio laboral de personas trans.
- Remover el requisito de tener menores a cargo para la adjudicación del componente alimentario de la Tarjeta Uruguay Social a personas que se encuentran en situación de indigencia o vulnerabilidad a la indigencia, lo cual incluye a las personas trans. Esta acción, tiene como cometido asociado el reconocimiento por parte del Estado, de las personas trans como sujetos de derechos en el ejercicio ciudadano. A su vez, una responsabilidad del Estado de contribuir a mejorar las condiciones de vida de las personas trans a través de un ingreso monetario, que trae de la mano una vinculación de este grupo, fuertemente excluido, al sistema de prestaciones y protección social; propiciando su re afiliación institucional generando vínculo inicial con el MIDES.
- El Centro de Referencia Amigable (CRAM), el cual trata de un servicio que brinda atención psicológica a personas lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersexuales. Orientado a dar respuesta a distintas problemáticas que surjan en relación a la diversidad sexual.

- Sistematización de la experiencia de la Unidad Docente Asistencial (UDA) Saint Bois de tratamiento de hormonización e inicio del proceso de reasignación de sexo para personas trans.
- Cursos de capacitación a personal realizados por el Ministerio del Interior.
- Políticas de promoción del turismo LGBTI del Ministerio de Turismo

Podría visualizarse aquí cómo las acciones anteriormente detalladas, apuntan a un reconocimiento que contribuya a la erradicación de la discriminación experimentada por las personas trans, a través de la inclusión de la misma en diferentes sectores de la sociedad, apuntando a la participación social.

Personas trans en nuestro país

Resulta fundamental -trayendo los datos extraídos del Censo trans (2016)- tener presente las interconexiones que existen entre las problemáticas de educación, trabajo y salud para considerar la indivisibilidad e interdependencia de los derechos atendiendo a la integralidad como principal desafío; “las relaciones mutuas y necesarias que existen entre los diferentes derechos y el reconocimiento de que la garantía de unos dependerá del disfrute y la afectación de otros” (Censo trans, 2016: 3).

La desafiliación familiar temprana es un elemento clave para comprender la trayectoria de quienes integran este colectivo. La edad promedio de abandono del hogar según el censo es de 18 años, siendo el principal motivo la necesidad de independencia frente a los conflictos familiares que se desencadenan respecto al proceso y desarrollo del cambio de identidad de género. Esta desvinculación familiar precoz trae como consecuencia la desvinculación educativa, presentándose así, el trabajo sexual como alternativa. Esta situación como ya ha sido mencionada, trae aparejada la exposición a condiciones de trabajo insalubres y el consumo de sustancias psicoactivas, así como la exposición a enfermedades de transmisión sexual.

Es fundamental remarcar que, como bien afirma Schenck (2014), los centros educativos son uno de los espacios más difíciles para que alguien “negocie” públicamente su orientación sexual no heterosexual. Se experimentan sistemáticas formas de violencia homo-lesbo-transfóbica imperantes en estos espacios, la cual muchas veces no es abordada por las referencias y responsables adultos quienes generalmente, no poseen la formación necesaria para ello: “que pueden manifestarse visiblemente a nivel físico, pero también en

el plano menos palpable del acoso verbal o de las actitudes segregadoras de la identidad, que de tan naturalizadas a menudo permanecen invisibles incluso para quienes la perpetúan” (Schenck, 2014:92).

Es así que en esta materia, es posible retomar que “Las instituciones educativas no constituyen espacios neutros desde el punto de vista genérico y sexual, sino que están profundamente reguladas por la heteronormatividad que busca reforzar y legitimar la heterosexualidad y la relación entre el sexo e identidad de género” (Sempol, 2011:10). Ejemplo de ello es el modo en que organizan las filas, el uso de los baños, el uniforme, entre otros para visualizar el atravesamiento de la heteronorma, dejando sin lugar a otras formas de habitar la sexualidad y el género.

Las instituciones educativas son reconocidas por las personas no heteroconformes que las han habitado como fuentes de sufrimiento, al estar allí, sistemáticamente expuestas a distintas formas de violencia, según lo recompilado en el censo trans (2016).

La falta de reconocimiento que adopta la forma de silencio, y el desconocimiento y la falta de respeto bajo la forma de homofobia, son las desigualdades principales (...) Son el resultado directo de lo que Fraser (1995) describe como la estructura cultural-valorativa de una sociedad que privilegia a la heterosexualidad y la hace invisibles o desviadas a otras formas de sexualidad (Gowran *apud* Schenck, 2014: 96).

Es así, que es posible identificar esta falta de reconocimiento como violencia, que conlleva como respuesta de las personas objetivo de la misma el autoaislamiento, que implica no interactuar con el resto, imponerse violentamente antes de que otros lo hagan, gestionar la apariencia de un modo que permita pasar inadvertido, entre otros, según los testimonios expresados en el censo trans (2016).

De igual forma, la trayectoria laboral de las personas trans resulta muy precaria debido a la discriminación identificada. Cabe destacar que el trabajo es reconocido como un derecho en la Declaración Universal de Derechos Humanos del año 1948, así mismo su libertad de elegirlo y el Estado como el garante de las condiciones de equidad. A su vez, según los principios de Yogyakarta, es fundamental recordar que nuestro país adhiere dichos principios:

Eliminarán toda discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género a fin de garantizar iguales oportunidades de empleo y superación en todas las áreas del servicio público (...) y proveerán programas apropiados de capacitación y sensibilización a fin de contrarrestar las actitudes discriminatorias (Principios de Yogyakarta, 2006:20).

Como se ha detallado, en nuestro país se han desplegado ciertas medidas que podrían responder estos principios, las mismas refieren a las acciones afirmativas de acceso a Uruguay Trabaja y al llamado laboral para personas trans del MIDES, de igual manera se encuentran las diferentes capacitaciones y sensibilizaciones desarrolladas.

En relación al acceso a la salud, existe una extensa lista de problemas de salud producto de la discriminación y exclusión social anteriormente mencionadas:

las mujeres trans tienen una esperanza de vida (real y percibida) mucho menor que el promedio de la población por la multiplicidad de vulnerabilidades a las que se ven expuestas producto del deterioro físico vinculadas a las exigencias del comercio sexual, la marginación del sistema de salud, la intervención de los cuerpos en condiciones no seguras y asépticas, el VIH, la violencia social que las afectan; así como la ausencia de generaciones mayores que encarnan la posibilidad de ser (Rocha, 2014:78).

En lo que refiere al derecho a la salud, cabe destacar que el mismo no solo refiere a la atención adecuada y oportuna, sino también a los factores determinantes de la salud, a saber: acceso a agua potable, condiciones sanitarias, alimentos sanos, nutrición, vivienda adecuada, condiciones sanas en el trabajo y el ambiente, acceso a la educación y la información.

Por otra parte, en el caso concreto de las personas trans existe una extensa lista de problemas vinculados a la salud específicos, producto de la discriminación y la exclusión social en la que viven; altos niveles de exposición a la violencia verbal, emocional y física (El 45% afirma haber experimentado algún tipo de violencia relacionada con su identidad de género), incluyendo crímenes fatales, altas frecuencias de problemas relacionados a la salud mental por causas exógenas, altas tasas de prevalencia de VIH y otras infecciones de transmisión sexual, alto consumo de alcohol y otras sustancias psicoactivas, efectos negativos de hormonas auto administradas, inyecciones de relleno de tejidos blandos y otras formas de modificaciones corporales incluyendo complicaciones por malas intervenciones de reasignación de sexo y problemas de salud reproductiva.

Es posible afirmar que la hormonización resulta para la generalidad de las personas trans un elemento central en la construcción de su identidad. Cuando el tratamiento se hace con supervisión médica y en edades tempranas posiblemente se sortean muchas de las dificultades que obstaculizan su proyecto de vida.

Retomando lo desarrollado en el capítulo anterior en relación a las formas de menosprecio desarrolladas por Honneth y la implicancia que ello conlleva en el desarrollo de la

autorrealización de las personas, puede decirse que se trata de “formas cuyas diferencias deben medirse según el grado en que pueden transformar la autorreferencia práctica de una persona, de manera que le arrebaten el reconocimiento de sus determinadas pretensiones de identidad” (Honneth, 2013:161).

La segunda forma de menosprecio presentada refiere a la privación de derechos y la exclusión social. Ahora bien, es posible conformar una vasta lista de acciones llevadas a cabo por el estado en relación al reconocimiento de derechos, pero a su vez, una fuerte exclusión social en lo que refiere a la trayectoria compartida por muchas personas pertenecientes a este colectivo. Podría identificarse una fuerte discriminación que trae como consecuencia una notoria exclusión social.

Se hace necesario destacar que ATRU, la cual forma parte de la Redlactrans, red integrada por personas trans de América Latina y el Caribe, reconoce que Uruguay es uno de los países que más se destaca en términos de respeto de los derechos de las personas trans. Se identifica que nuestro país se encuentra a la vanguardia en materia de derechos y que la sociedad acompaña este proceso: “Es una sociedad muy liberal la nuestra, si bien las personas trans siguen sufriendo discriminación, a nivel latinoamericano, somos de los países que mejor garantizamos los derechos no solo desde el Estado sino desde la sociedad misma” (entrevistado n°1).

Anteproyecto de ley

El anteproyecto de ley tiene como principal propósito promover la equidad de género y combatir todas las formas de discriminación experimentadas por las personas trans. Es así que se plantea que

se contribuirá a garantizar el pleno ejercicio en condiciones de igualdad de sus derechos y libertades, promoviendo el respeto de su dignidad, buscando lograr la integración social a nivel de cultural, económico-laboral, en el ámbito de la salud y la educación, así como en cualesquiera otros ámbitos de la vida cotidiana (ALIPT, 2017:1).

De esta manera, el anteproyecto presenta cuatro grandes líneas en materia de derechos: identidad, salud, educación y reparación histórica. A esto se le agregan elementos que refieren al acceso al trabajo, la vivienda y la cultura.

En materia de identidad se busca que el cambio de nombre registral se modifique a modo de ser concretado a través de un trámite administrativo y no mediante un proceso judicial como actualmente se encuentra establecido en la ley del año 2009. Se creará la Comisión

de Cambio de Identidad y Género, integrada por tres miembros de los cuales uno deberá ser especialista en Registro de Estado Civil.

Se presentará la solicitud de adecuación registral de nombre y sexo ante la Comisión de Cambio de Identidad y Género la que, entrevista mediante con la persona solicitante, realizará un informe de la existencia de la solicitud. Asimismo expedirá a la persona solicitante una constancia de realización de la entrevista y de entrega del informe, que deberá ser presentada ante el Oficial de Registro de Estado Civil correspondiente, para finalizar el trámite de adecuación registral de nombre y sexo mediante la confección de una nueva acta de nacimiento que contendrá las menciones que establezca la reglamentación (ALIPT, 2017:2).

En materia de acceso a la salud, se han reconocido los riesgos que enfrentan las personas trans debido a las trayectorias de vida descriptas. Igualmente cabe destacar que según los datos recabados, la mayoría se atiende en un centro de salud.

Este anteproyecto de ley aspira a que lo referido a la hormonización de personas trans, actualmente establecido por una resolución ministerial, así como otros servicios brindados actualmente en el sistema nacional integrado de salud, queden establecido a través de una ley, resguardando así el derecho al acceso a la salud.

Las personas trans tienen derecho al acceso a los servicios de salud tal cual lo disponen los artículos 1 y 3 de la Ley 18.211 (Sistema Nacional Integrado de Salud), sin ningún tipo de discriminación y/o patologización por su identidad de género (ALIPT, 2017:4).

En lo que refiere a educación, se establece un porcentaje del 2% para personas trans, para los sistemas de becas y apoyos estudiantiles que se resuelvan y asignen a nivel nacional. A su vez, un cupo no inferior al 1% destinado a personas trans en los programas de capacitación del Instituto Nacional de Empleo y Formación Profesional (INEFOP). En relación al transcurso de las personas trans en el sistema educativo, se establece que el Estado debe ofrecer alternativas específicas cuando se encontrara peligrando el acceso o permanencia de las personas trans en dicho sistema.

Art. 13. A los fines de lo establecido en el artículo anterior, será responsabilidad de todas las instituciones y organismos involucrados en el sistema educativo: a) asegurar que las personas trans no queden excluidas del sistema educativo nacional por razones de identidad; b) prestar apoyo psicológico, pedagógico, social y económico de ser necesario a las personas trans, con el fin de concretar efectivamente su desarrollo académico y social; c) incorporar a personas trans en sus programas para culminar estudios ya sea a nivel de educación primaria, educación media básica y media superior así como terciaria, facilitándoles el acceso a los cupos disponibles y becas que se otorguen en los casos pertinentes (ALIPT, 2017:3).

El artículo 7 refiere el elemento de reparación histórica el cual contemplará a las personas trans nacidas antes de 31 de diciembre de 1975, las cuales por causas de identidad de

género fueron víctimas de violencia institucional o privadas de libertad como consecuencia del accionar de las fuerzas de seguridad o por disposición judicial.

Los beneficiarios tendrán derecho a una prestación reparatoria equivalente, al momento de inicio de su percepción, a 3 (tres) bases de prestaciones y contribuciones mensuales. Dicha prestación, cuando corresponda, se abonará a partir del mes en que se presente la solicitud de amparo, siendo vitalicia y de carácter personalísima (ALIPT, 2017:2).

El presente anteproyecto responde a necesidades que pueden identificarse a través de los datos extraídos del censo trans. Cabe destacar la labor central que ha tenido la sociedad civil organizada, principalmente ATRU, en el dicho proceso, el cual llevo más de un año y medio de elaboración y que actualmente se encuentra en el parlamento.

Este anteproyecto de ley se visualiza como un elemento central en la lucha por el reconocimiento de las personas trans y los colectivos de la sociedad civil que trabajan por los derechos de la comunidad LGBTI y la sociedad toda. Podría afirmarse que es un mojón en el proceso de profundización de los derechos y las políticas que apuntan inclusión de todas las personas en la participación social.

Capítulo 3. Anteproyecto de ley: Iguales, diferentes y libres

Por un mundo donde seamos socialmente iguales,
humanamente diferentes y totalmente libres
(Luxemburgo, s/f)

Consideraciones previas

Para iniciar el último capítulo de esta monografía, se trae nuevamente la responsabilidad asumida por el Estado uruguayo en materia de derechos. El hecho de apoderarse de la obligación de cumplir y proteger el ejercicio de ciertos derechos implica desplegar acciones que apunten hacia este objetivo. Es así, que a pesar de ser todos iguales ante ley y tener por constitución los mismos derechos, existen falencias al momento del goce de los mismos por parte de toda la población. Se ha analizado cómo las personas trans no acceden a considerables derechos reconocidos por la constitución. Las acciones en materia de política social, entonces, se orientan a garantizar la igualdad de oportunidades para todas las personas en el ejercicio de sus derechos.

Es en este sentido, que en nuestro país se han desarrollado acciones dirigidas a personas que se entiende que se encuentran en situación de exclusión, con el objetivo de fortalecer la capacidad de las personas o grupos para ejercer sus derechos. Estas acciones denominadas afirmativas, como se ha desarrollado, apuntan a generar consecuencias que reviertan la exclusión y desigualdad acumuladas por las personas o grupos seleccionados. Mediante estrategias de subsidio, provisión, regulación de bienes y servicios sociales, entre otros, el Estado se erige como garante de los derechos de toda la ciudadanía.

Uruguay lidera junto con otro conjunto de países, en lo que refiere al reconocimiento de derechos en materia de diversidad sexual. A nivel regional, nuestro país en el año 2009 fue el primero en tener una ley de identidad la cual dispone que: “Toda persona tiene derecho al libre desarrollo de su personalidad conforme a su propia identidad de género, con independencia de cuál sea su sexo biológico, genético, anatómico, morfológico, hormonal, de asignación u otro” (Ley N° 18.620). A esta legislación se le suman una serie de políticas y acciones en materia de profundización de derechos que han sido mencionadas en el primer capítulo del trabajo.

En este contexto que podría identificarse como oportuno, pero reconociendo que las personas trans aun experimentan situaciones de extrema vulneración de sus derechos y de

exclusión social, es que se elabora el anteproyecto de ley integral para personas trans presentado ante el parlamento en mayo de este año.

El anteproyecto establece la declaración de interés general al “diseño, promoción e implementación de acciones afirmativas en los ámbitos público y privado y políticas públicas dirigidas a la población trans” (Anteproyecto de ley trans; 2017). Nace del Consejo de Diversidad Sexual, integrado por representantes de los diferentes órganos de gobierno y por la sociedad civil. Surge a raíz de un proceso de identificación de necesidades de la población trans en relación a los datos extraídos del censo y a necesidades identificadas por quienes integran este colectivo. Es entonces que se desarrollan cuatro grandes líneas en materia de derechos: Identidad, salud, educación y reparación histórica, sumándole elementos de accesibilidad al trabajo, la vivienda y la cultura. Se desarrollarán a continuación los elementos centrales del anteproyecto teniendo en consideración el devenir y la implicancia de cada uno.

Cabe retomar los aportes de Honneth en relación a la privación de derechos y exclusión social. La presenta como una forma de menosprecio a partir de que dentro de la comunidad, no se le concede a alguien la participación como persona jurídica de pleno valor. Se ha remarcado en reiteradas ocasiones del trabajo, la discriminación y exclusión social que vivencian las personas trans en nuestro país.

Puede traerse nuevamente, la importancia del dispositivo socio-cultural que presenta dicho autor y se desarrolla en el primer capítulo de este trabajo, al momento de definir qué grupo social tiene derecho a exigir legítimamente y cual no, en función de su status. De esta manera, el rol social ocupado por las personas o los grupos les otorga un cierto status. Podría cuestionarse si el “rol” o “lugar” de las personas trans en nuestro país, las coloca en una subordinación de status, no contando con el derecho a participar plenamente de ciertos espacios o no pudiendo exigir la reparación histórica presentada.

La Identidad como derecho central

Este elemento refiere a la adecuación de nombre y/o sexo en documentos identificatorios, a través de una modificación del artículo 4 de la ley de identidad presentada anteriormente. Cabe destacar que si bien Uruguay es pionero en dicha ley, la misma ha traído diversas dificultades para su real implementación. La ley data del año 2009 y hasta la fecha únicamente el 22% de las personas trans han concretado el cambio registral, reconociendo

desde ATRU un porcentaje mucho mayor de personas interesadas en realizar el cambio. Esto se debe a que al tratarse de un proceso judicial, los plazos se alargan. El MIDES dispone de abogadas y abogados gratuitos para acompañar los procesos, los cuales no son suficientes en relación a la demanda. La alternativa que se presenta es la contratación de profesionales particulares los cuales tienen costos que la mayoría de las personas trans no pueden afrontar debido a los bajos ingresos percibidos.

Es entonces que la mayoría de las personas trans con intención de ejercer su derecho amparado por la ley de identidad, se encuentra con esta dificultad para acceder al mismo. Desde el enfoque de derechos, se reconoce que la falta de recursos públicos, como en este caso, puede determinar la no concreción de un determinado derecho (Píriz y Gainza, 2011)

Por otro lado, al tratarse de un proceso judicial, presenta mecanismos que podrían menoscabar sus derechos ya que implica comparecer frente a un juez, presentación de testigos y un largo proceso burocrático. Actualmente el tiempo de demora es de seis meses a dos años.

Ha pasado casos en el interior que por ejemplo gente en Rivera, la gente del MIDES le tuvo que llevar la ley impresa porque la jueza dijo que la ley no existía - te darás cuenta que una jueza diga que una ley no existe para no reconocerle la identidad a una persona- entonces bueno, las personas trans se sienten estigmatizadas (Entrevistado n°1).

Es así que, países como Argentina y España, los cuales reglamentaron el cambio registral luego de Uruguay, lo hicieron a partir de un trámite administrativo, lo cual resulta notoriamente más ágil y se evita el proceso judicial de exposición de la persona ante el juez y que sea éste quien dictamine la validez o no del cambio. En Argentina el trámite tiene un mes de demora e implica únicamente presentarse ante la Dirección Civil con la intención de realizar el cambio registral.

Salud: Un cambio necesario

Se ha mencionado anteriormente que la hormonización sin supervisión médica, la inyección de la silicona industrial o aceite de avión, como formas de llegar a las transformaciones corporales deseadas o impuestas por el comercio sexual han sido casi una constante en la trayectoria de vida de las personas trans.

A partir de la articulación de distintos actores del sistema de salud, la academia y la sociedad civil se concretan notorios avances en relación al acceso al sistema de salud por

parte de las personas trans. En el 2014 se establece la posibilidad de brindar tratamiento de hormonización a las personas trans. Se señala especialmente la centralidad que tiene dicho tratamiento para la construcción de la identidad de las personas trans. “Lo bueno de las hormonizaciones es que vos tomas un camino médico y seguro para lo que vos querés hacer, la transformación, para evitar lo que son siliconas, aceite de avión, aceite industrial (Entrevistado n°1).

Por su parte, el tratamiento de hormonización realizado a través de la Administración de los Servicios de Salud del Estado (ASSE), se encuentra amparado por una resolución ministerial, la cual tiene una gran fragilidad al ser pasible de modificación o eliminación por parte de cualquier persona que preceda el ministerio. Es así, que a partir de este anteproyecto, el tratamiento quedará establecido mediante una ley.

Art. 17. Todas las personas mayores de 18 (dieciocho) años de edad podrán, conforme a la presente ley, acceder a intervenciones quirúrgicas totales y parciales y/o a tratamientos integrales hormonales para adecuar su cuerpo, incluida su genitalidad, de acuerdo a su identidad de género autopercibida, sin necesidad de requerir autorización judicial o administrativa (ALIPT, 2017: 4).

Educación: Una clave para la integración

Puede retomarse un elemento central en relación a las trayectorias educativas experimentadas por gran parte de las personas trans; la desafiliación temporada del sistema educativo así como del núcleo familiar. Más de la mitad de las personas trans censadas no cuenta con Ciclo Básico completo, siendo los 14 años la edad promedio de deserción educativa.

Como ya ha sido analizado, esta temprana exclusión educativa y familiar así como la discriminación atravesada en la trayectoria de vida de las personas trans genera una situación laboral de gran precariedad.

Es en esta línea que se presentan en el anteproyecto, acciones afirmativas con el objetivo de garantizar el acceso a la educación y el trabajo. Por un lado se plantean cuotas en puestos de trabajo y por otro en becas y apoyos estudiantiles. Estas acciones que tienen como principal objetivo el ejercicio del derecho a la educación y del derecho, plantean medios para su acceso así como consecuencias en otros aspectos de las vidas de las personas.

Art. 12. Inclusión educativa. El Sistema Nacional de Educación Pública en todos sus niveles, asegurará la inclusión de las personas trans a lo largo de su vida, conforme a los principios

previstos en la ley General de Educación 18.437, que reconocen el derecho a la educación como un fin para el pleno desarrollo físico, intelectual y social de todas las personas sin discriminación alguna, debiendo el Estado asegurar los derechos de aquellos colectivos que se encuentran en especial situación de vulnerabilidad (ALIPT, 2017:3).

En el caso de las becas estudiantiles, se busca además de facilitar y contribuir económicamente en los estudios de las personas trans, acceder a los núcleos familiares para trabajar desde el MIDES, en el acompañamiento de las trayectorias individuales y familiares.

Nuestra idea es que quizás, si a alguien le dieron una beca por ser trans y se le explica a las familias que es por eso, quizás, en algunos lugares nos permita hablar con los referentes familiares para que nos los expulsen. Aunque parezca mentira, el ingreso de esta beca puede incidir en algunos sectores de la población, que a ese chico o chica no la expulsen de la casa (Entrevistado n°2).

A partir de un acompañamiento en el ámbito familiar, podrían desprenderse mayor acceso a la finalización de estudios, logrando así mayor acceso a puestos de trabajo y un mejor cumplimiento de las cuotas asignadas. “Si yo pongo una cuota, pero después no terminaste el secundario, o no tenés habilidades específicas, no accedes. Entonces así, por más que te den el 2% no llegas. Entonces la idea es acompañarlo con políticas educativas que incluyan a las personas trans” (Entrevistado n°1).

Reparación histórica: una acción hacia el pasado

El ALIPT contempla un elemento de reparación histórica que refiere en primer lugar, a una persecución y violencia institucional vivida por las personas trans durante el régimen cívico-militar en Uruguay e incluso hasta mediados de los años 90'. Por otro lado, a una ausencia por parte del Estado de políticas que contemplaran la identidad de género de las personas.

Lo que pasaba es que tanto en épocas de dictaduras como en los primeros gobiernos democráticos, había una persecución a su identidad de género y no había políticas que acompañaban su inclusión a los demás marcos de la sociedad. En el mercado de trabajo, en la salud, en la educación, en su identidad de género (Entrevistado n°1).

El régimen militar de nuestro país y las elaboraciones específicas acerca de la Doctrina de Seguridad Nacional se fusionaron con elementos morales buscaban preservar la nación, la familia heteropatriarcal. El Estado se convirtió en un gran difusor de dichos valores morales, buscando formar a las personas jóvenes en valores que reproducían la ideología y roles de género tradicionales (Graña y Sempol, 2012).

De igual manera, se convirtió en activo practicante de formas de violencia hacia los “disidentes” sexuales. En el año 1976 el jefe de policía de Montevideo, el coronel Alberto Ballestrino “Se propuso eliminar en la ciudad dos cosas; la homosexualidad y el marxismo” (Entrevistado n°2).

Iniciamos una activa campaña para combatir la actividad perniciosa del homosexualismo (...) impartí órdenes expresas al Departamento de Orden Publico para que amplíe aún más la actividad represiva de este tipo de desviación que muchas veces se materializa en la calle de forma ostensible (El Diario27/10/76 en Graña y Sempol, 2012: 90).

La población trans en nuestro país, denominada “travestis” en aquel tiempo, había comenzado a hacerse más visible en las calles desde los años 60´debido al desarrollo del comercio sexual como estrategia de sobrevivencia. A raíz de la dictadura, la persecución policial se incrementó, siendo objeto de represión constante.

Si bien la persecución policial al comercio sexual siempre existió, lo que cambio con el incremento del autoritarismo fueron los lapsos de detención y los niveles de violencia institucional: a fines de los sesenta los arrestos de Orden Publico o en una comisaría no superaban en general las 24 horas, mientras que a partir de 1974 pasaron a durar siete o quince días. Y los malos tratos y la tortura (...) se fueron instalando progresivamente como una práctica policial cotidiana (Graña y Sempol, 2012: 93).

Al comenzar la transición democrática, se emprende un debate social y político en materia de derechos humanos, pero la policía continuo ejerciendo de forma rutinaria las prácticas de control social sobre diferentes grupos sociales, tales como las personas trans. De esta forma, a partir de 1985 la detención de homosexuales en espacios públicos se sumó una nueva modalidad: las razias” (Graña y Sempol, 2012: 96).

Cabe destacar que esta continuidad de elementos del autoritarismo en los primeros años democráticos no despertó críticas dentro del sistema político y las organizaciones sociales, ya que estos mecanismos de regulación heteronormativos eran implícitamente compartidos (Graña y Sempol, 2012).

Hay relatos de luego de la dictadura de que las metían adentro porque si...y nadie decía nada (...) tiene que ver con la idea de los cuerpos abyectos, esos que son pasibles de cualquier cosa. Había un sentir común, más allá de derechas o izquierdas, de que esos cuerpos eran pasibles de cualquier cosa (Entrevistado n°2).

A partir de 1996 se retoma la agenda de derechos que permitió confirmar la existencia de una metodología represiva sistemática por motivos políticos, que tuvo como consecuencia la tortura, la represión, los detenidos desaparecidos, entre otros elementos. Pero no se incluyen referencias en relación a las persecuciones por orientación sexual o identidad de

género, dejando en evidencia la invisibilización de esta violencia hacia “los cuerpos abyectos”.

Desde ATRU, se afirma que el ingreso promedio mensual de una persona trans es de \$7600 aproximadamente, pero que en el caso de las personas mayores de 43 años, los ingresos disminuyen a \$3600. Se concluye por parte de quienes elaboraron el anteproyecto, que esta disminución se debe en primer lugar, a la baja del comercio sexual a partir de esa edad y en segundo lugar, a lo anteriormente mencionado respecto a la falta de políticas que acompañaran la inclusión de estas personas en el pasado, por lo que se encuentran con escasas redes de contención y pocas alternativas para aumentar sus ingresos o insertarse en otros ámbitos.

Porque no tenían ninguna prestación de seguridad social ni plan que contemplara a las personas trans, a lo único que se accedía era a la pensión a la vejez después de los 70, pero todos sabemos que las personas trans, sobre todo las mujeres, tienen una expectativa de vida mucho más baja (Entrevistado n°1).

Resulta interesante para este análisis, retomar la Convención Interamericana contra toda la forma de Discriminación e Intolerancia de la Organización de Estados Americanos, ratificada por Uruguay. La misma presenta como primer obligación, la de respetar los Derechos Humanos, proporcionando una reparación integral por las violaciones que hubiera cometido. Es en este sentido, que podría afirmarse que el Estado Uruguayo tendría la obligación de reparar integralmente a las personas cuyos derechos fueron vulnerados por sus acciones.

En anteproyecto dispone:

Art. 7. Establécese a partir del 1o de enero de 2018 un régimen reparatorio para las personas comprendidas en el artículo 3o inciso c; nacidas antes del 31 de diciembre de 1975, que por causas relacionadas a su identidad de género fueron víctimas de violencia institucional o hayan sido privadas de su libertad como consecuencia del accionar de las fuerzas de seguridad y/o por disposición judicial, habiendo sufrido daño moral, físico y/o psicológico e impedimentos en el ejercicio pleno de los derechos de la libre circulación, acceso al trabajo y estudio debido a prácticas discriminatorias ejercidas por el Estado. El Poder Ejecutivo reglamentará las condiciones particulares de acceso a este beneficio (ALIPT, 2017:2).

Es así, que las personas beneficiarias de esta prestación percibirán de forma vitalicia, un monto de \$11.000 aproximadamente a la fecha. Cabe destacar, que el momento generó una gran discusión a la interna de quienes se encontraban elaborando el anteproyecto. Resulta central considerar la principal razón de la discusión:

Tuvimos una discusión muy dura respecto al monto y terminamos con esta opción, para que saliera. Y no desde un punto de vista económico porque teníamos presupuestadas las dos opciones. Queríamos que se acercara lo más posible a otras reparaciones que tiene el Estado por persecución política, pero el problema es que como aquí estamos hablando de personas que todavía la sociedad cree y más gente de la que imaginamos cree, que no tiene derechos, que está bien que no tengan derechos...entonces tuvimos que entrar en una discusión por monto...la discusión la centramos en que queremos que salga...este monto es lo que es una pensión a la vejez en Uruguay, entonces como argumento queremos que lleguen por lo menos a las prestaciones que llegan las personas viejas que por distintas razones la cobran (Entrevistado n°2).

El monto elegido, se equipara al de una pensión por vejez, por cuidado a que de tratarse de un monto mayor, el artículo no fuese aprobado, identificando que existe grandes sectores de la población que entienden que las personas trans no merecen dicha prestación.

Ahora bien, de votarse y aprobarse este artículo se estaría reconociendo una responsabilidad por parte del Estado. Una responsabilidad de reparar, de “hacerse cargo” de la violencia institucional a la que fueron sometidas las personas trans por las fuerzas represivas; y en especial a aquellas que fueron detenidas de manera ilegítima a causa de los edictos policiales que estuvieron vigentes hasta mediados de la década del 90’.

Se dispone entonces, un dispositivo de reparación que podría significar un gran avance en materia de profundización de derechos y en relación a su reconocimiento como colectivo “válido” para “exigir”.

Anteproyecto y acciones afirmativas

En anteproyecto de ley presenta, en sus cuatro líneas de trabajo, una serie de acciones a llevar adelante para garantizar los derechos en materia de salud, educación, identidad y prestación reparatoria por parte de Estado.

Que los Derechos Humanos sean universales y que todas las personas los tengan por constitución no implica un igual acceso a los mismos. Al no atender ciertas problemáticas específicas se impide a diversos grupos de persona el acceso a los mismos. Fraser, al trabajar el modelo de status, afirma que estos patrones culturales de valor no son los únicos obstáculos para la participación igualitaria de las personas, sino que esto también es impedido cuando no se tienen los recursos institucionalizados como necesarios para la participación social plena. Es posible afirmar que no pertenecer a una categoría dentro del binomio hombre-mujer estipulada en el modelo biológico, podría impedir la participación social plena. Se han desarrollado a lo largo de todo el trabajo numerosos ejemplos de la exclusión transitada por las personas trans.

Para remediar la cuestión de status, Fraser (2000) reconoce necesario generar políticas que aspiren a superar esta subordinación, transformando a quienes se encuentran en esta situación, en miembros pleno de la sociedad. Se identifican una serie de acciones afirmativas a ser desplegadas en el anteproyecto, con el objetivo de corregir y reparar las consecuencias injustas; considerando la dimensión del reconocimiento y de distribución.

Si bien las personas trans han sido población objetivo de diversas acciones afirmativas, en el anteproyecto se presentan elementos que pretenden contribuir a la mejora de las políticas ya existentes.

Así como el Estado debe agotar todos sus esfuerzos para la realización progresiva de los derechos de las personas, también tiene la obligación de no vulnerar estos derechos y en caso de hacerlo, proporcionar una reparación integral. Aquí el artículo 7 cobra un rol fundamental como acción afirmativa con un enfoque hacia el pasado, reconociendo un quebrantamiento del Estado de Derecho en Uruguay que impidió a las personas trans ejercer sus derechos fundamentales así como la ausencia de políticas que contemplaran la identidad de género. De esta manera, las acciones afirmativas pueden no reducirse a hechos o consecuencias del presente, sino a reparar hechos o medidas tomadas en el pasado.

Las acciones afirmativas a que refiere el artículo 1o de esta ley se encuadran en el cumplimiento de los artículos 7o, 8o y 72 de la Constitución de la República y en las normas internacionales de derechos humanos, en tanto garantizan el pleno goce de los derechos reconocidos, la igualdad entre los habitantes de la República y los derechos y garantías que derivan de la personalidad humana (ALIPT, 2017:2).

Resulta medular el papel que tiene la sociedad civil como denunciante al momento del incumplimiento de los derechos así como en el diseño de acciones y políticas. Su participación y compromiso fortalecen al sistema democrático. De aquí, la necesidad de visibilizar los colectivos, sus características y sobretodo, sus demandas. Es a partir de los datos extraídos en el censo trans que se identifican las principales necesidades de la población trans de nuestro país y es a partir del trabajo de las organizaciones sociales, que el proyecto tiene la notoriedad que ha tomado en los últimos meses.

Hoy, marchamos con la consigna «Diversidad es lucha y resistencia. Por una ley integral para personas trans». Día a día militamos por la diversidad, la vivimos, la reivindicamos y tomamos las calles para visibilizarnos. ¡Diversidad es lucha y resistencia! La Diversidad es Lucha porque los logros alcanzados son victorias del movimiento social organizado. Como dice la canción “el sueño se hace a mano y sin permiso”. Diversidad es Resistencia porque nuestros cuerpos son marcados todos los días por las violencias físicas y simbólicas del sistema capitalista cis-hetero-patriarcal. Porque somos parte de lo que sucede en el mundo y

sobre todo en nuestra América Latina. ¡Ni un paso atrás en derechos!... ¡Esta marcha es enteramente organizada por el movimiento social! (Proclama de la marcha de la diversidad, 2017)

Consideraciones finales:

El trabajo presentado tuvo como tema central a las acciones afirmativas en torno al reconocimiento de las personas trans a partir de las acciones propuestas en el anteproyecto de Ley Integral para Personas Trans (2017). Para esto, se plantearon una serie de objetivos específicos y preguntas que sirvieron de orientación para el análisis.

En primer lugar, se realizó un análisis en materia de reconocimiento jurídico y avances legales en relación a las personas trans, evidenciando las tensiones existentes entre la igualdad jurídica y la igualdad sustantiva.

Para continuar, se presentaron los elementos constitutivos del ALIPT, expresado el trasfondo de los elementos centrales y las implicancias que podrían conllevar.

Las personas trans experimentan una temprana desasociación del núcleo familiar debido a resistencias en relación a su identidad de género, esto se acompaña de una desafiliación del sistema educativo, debido a lo hostil que resultan estos espacios. Aparece entonces, el trabajo sexual como alternativa, teniendo consecuencias en materia de salud, consumo de sustancias psicoactivas, entre otros. Esta situación refuerza los elementos de exclusión.

Es así que el desarrollo de políticas sociales debe concebirse a partir de una perspectiva de derechos humanos, teniendo como objetivo principal, garantizar a toda la población, el ejercicio pleno de sus derechos. Los compromisos internacionales asumidos por el Estado uruguayo conllevan esta responsabilidad.

De esta manera, el diseño de políticas con enfoque de derechos implica partir y elaborar una estrategia en base a diagnósticos precisos y reivindicaciones de los actores involucrados.

Al iniciar la monografía, se planteó la interrogante respecto a si las acciones afirmativas, son medidas temporales o si las mismas culminan siendo elementos constitutivos del diseño de políticas o de la legislación en general. El trabajo comenzó con una perspectiva un tanto escéptica respecto a dichas acciones, pensando que quizás las mismas podrían generar nuevos elementos de discriminación hacia la población objetivo de las medidas. A partir de ello y a raíz de considerar los elementos explicitados, se entiende que las acciones afirmativas adquieren especial valor en materia de garantía de derechos así como en la orientación a combatir pautas históricas de discriminación y de reproducción de

inequidades. En este sentido, e afirma que éstas, deben ser consideradas como líneas de acción transversal de las iniciativas de gobierno.

A continuación se destacan algunos elementos que se entiende, deben considerarse:

En primer lugar, el principio de oportunidad en el que se presenta este anteproyecto de ley. Nuestro país ha estado a la vanguardia de la ampliación de derechos en materia de diversidad sexual. El contexto internacional no es optimista; el 15 de setiembre en Brasil se dictamina una orden judicial que habilita las terapias de reconversión, con el objetivo de “curar” a personas dentro de la comunidad LGBTI. En Colombia un amplio grupo social rechaza el plebiscito por la paz debido a la inclusión de la ideología de género en el mismo. Uruguay por su parte, se encuentra en un proceso de profundización de derechos; se presenta en el mes de mayo el anteproyecto de ley integral trans y el 10 de octubre asume Michelle Suarez como primera senadora trans en la historia de nuestro país.

Si bien existen grandes sectores de la sociedad que entienden que los temas referidos a diversidad sexual no son importantes o que “distraen” de los temas que “merecen” ser tratados, o peor, que aun consideran que algunas minorías no son merecedoras de ciertos derechos. Así como existe un rechazo a las medidas que apuntan a una educación que considere la ideología de género, tal como la marcha bajo el lema “a mis hijos no los tocan” en rechazo a la guía de la Guía de Educación Sexual de la Administración Nacional de Educación Pública. A pesar de que el terreno no se encuentra completamente despejado, en comparación con el contexto internacional y considerando los hechos, es posible ser optimista.

En segundo lugar, se observa que el factor “tiempo” resulta central. Si bien la población trans ha experimentado situaciones de discriminación y violencia a lo largo de todo el siglo XX, es posible visibilizar un camino de ampliación de derechos y oportunidades, así como un proceso en forma lenta, pero sin pausa, de sensibilización y evolución en su conciencia colectiva. En la última década se han producido avances en materia legislativa y se han impulsado acciones afirmativas orientadas a revertir la discriminación, exclusión y violencia que experimentan las personas LGBTI. Es así, que existen resultados que ya pueden evidenciarse en la vida concreta de estas personas.

Pero estas medidas precisaron tiempo para lograr cambios sustantivos, así como continúan haciéndolo. Es necesario acompañar estos procesos con paciencia y perseverancia con la

meta de profundizar estas transformaciones que sientan las bases para una sociedad más justa e igualitaria.

Para terminar, se valora el rol central que tiene el trabajo social en esta materia. Como denunciante de situaciones de vulneración de derechos, con el objetivo de ser promotor de dichos derechos, otorgándole voz quienes se encuentren en situación de vulneración y acompañando los procesos de organización y conquista a través de las luchas de los movimientos sociales. De igual manera, desplegando acciones que busque promover la participación igualitaria de personas trans en las diferentes esferas del intercambio social. Por último, el papel clave que puede tener en materia de diseño de políticas sociales, a partir de la identificación de las complejidades que producen la desigualdad social existente para generar políticas que reviertan dichas consecuencias, eliminando los elementos de postergación y ampliando las esferas de derechos.

Pienso que las palabras expresadas por Michelle Suarez al asumir su banca en el senado, resumen gran parte de lo trabajado en esta monografía:

Creo que esto forma parte de un proceso de sensibilización que ha tenido la sensibilización uruguaya, el país, con respecto a las temáticas que tienen que ver con diversidad sexual y con la población trans como población vulnerable. Este proceso también ha hecho lentamente una evolución en la conciencia colectiva y que tiene que ver con que por los mismos hechos, dichos, formas de sentir y de pensar que en alguna época de mi vida fui hostigada, perseguida y sancionada, hoy en día por muchos soy aplaudida y si son las mismas formas de sentir, pensar, que en el pasado y ha cambiado la percepción de quienes lo evaluaban, significa que ha habido un cambio(...) el parlamento es la única institución que cuenta con la posibilidad de crear normas legales, las cuales justamente pretenden partir del reconocimiento de que existen desigualdades de todo tipo; económicas, sociales y culturales pero justamente los instrumentos legales dentro de un Estado de derecho pretenden igualar situaciones, dar prerrogativas específicas para quienes están en desventaja, para que no tengan una mera igualdad formal y tengan en realidad una igualdad sustantiva (Michelle Suarez; discurso parlamentario, 10/10/2017).

Bibliografía:

- Acciones afirmativas para la población trans en el Uruguay división de investigación y perspectivas transversales dirección nacional de política social –
- Butler, Judith (2000). “Sujetos de sexo / género / deseo”. *Feminaria*, Vol. X, N° 19.
- _____ (2002). “Cuerpos que importan. Sobre los límites materiales y discursivos del “sexo””. Paidós, Buenos Aires.
- _____ (2007) “El género en disputa. El feminismo y la subversión de la identidad”. Paidós, Barcelona.
- _____ (2012) “Deshacer el género”. 4ta impresión, Paidós, España.
- Cabral, M (2013) “La paradoja transgénero, Proyecto sexualidades salud y derechos humanos en América Latina”. Disponible en: http://ciudadaniasexual.org/boletin/b18/ART_Mauro.pdf
- Cobb, Roger y Elder, Charles (1993). “Formación de la agenda. El caso de la política de los ancianos” en Aguilar Villanueva, Luis (comp.). “Problemas públicos y agenda de gobierno (1993). Ed. Miguel Ángel Porrúa, México.
- Failache, Elisa et al (2013) “Privaciones objetivas y subjetivas de la población Trans en Uruguay” en Informe Población Trans en Uruguay. CSIC FCS Montevideo
- Foucault, Michel (1989). “Historia de la sexualidad vol.1: La voluntad del saber”. Siglo Veintiuno Editores, México.
- Fraser, Nancy (1997). “Iustitia Interrupta: Reflexiones críticas desde la posición ‘postsocialista’”. Siglo del Hombre Editores, Universidad de los Andes.
- _____ (2001). “Redistribución, reconocimiento y participación: hacia un concepto integrado de la justicia”. En UNESCO, Informe mundial sobre cultura 2000-2001: Diversidad cultural, conflicto y pluralismo. Montevideo: UNESCO.
- _____ y Honneth, Axel (2006) “Redistribución como reconocimiento”. Morata, Madrid.
- _____ (2008). “La justicia social en la era de la política de identidad: redistribución, reconocimiento y participación”. *Revista de trabajo*, Año 4, No. 6 (ago.-dic.).
- Graña, Federico y Sempol, Diego (2012). “Salvar a la patria y a la familia. Dictadura, disidencia sexual y silencio” en González Baica, Soledad y Risso

Fernández, Mariana. “Las Laurencias. Violencia sexual y de género en el terrorismo de Estado uruguayo”

- Hegel, George (1966). “Fenomenología del espíritu”. Fondo de cultura económica, México.
- _____ (1983). “Introducción a la historia de la filosofía”. Sarpe, Madrid.
- Helien, Adrián y Piotto, Alba (2012). “Cuerpos Equivocados. Hacia la comprensión de la diversidad sexual”. Paidós, Buenos Aires.
- Honneth, Axel. (1996). “Reconocimiento y obligaciones morales”. En Revista Interuniversitaria de Formación del Profesorado, número 8, Madrid.
- _____ (2009). “Patologías de la razón: historia y actualidad de la teoría crítica”. Katz, España.
- _____ (2010). “Reconocimiento y menosprecio. Sobre la fundamentación normativa de una teoría social”. Katz Editores, Madrid.
- Laqueur, T (1994) “La construcción del género. Cuerpo y género desde los griegos hasta Freud”. Ediciones Cátedra, Madrid.
- MIDES (2011) “Acciones afirmativas para la población trans en el Uruguay división de investigación y perspectivas transversales dirección nacional de política social”
- Moreira, Constanza y Niki Johnson (2003). Democracia, Género y Equidad: Aportes para el Debate sobre los Mecanismos de Acción Afirmativa. Montevideo: FESUR, Serie Análisis y Propuestas, No. 1.
- Olaza, Mónica (2011). “Racismo y acciones afirmativas en Uruguay” .Trabajo presentado en las X Jornadas de Investigación de la Facultad de Ciencias Sociales, UdelaR, Montevideo, 13-14 de setiembre de 2011.
- Píriz, Manuel y Gainza, Patricia (2011). “Enfoque de derechos y políticas sociales: universalismo, focalización y perspectivas transversales” en “Discriminación/Documentos relevantes en los ámbitos internacional y nacional para la erradicación de la discriminación y el racismo. Montevideo: MIDES.
- Platero, Lucas (2014) “Transexualidades. Acompañamiento, factores de salud y recursos educativos” Ed. Bellaterra, Barcelona.
- Preciado, Beatriz (2002) “Manifiesto contra-sexual”. Editorial Ópera Prima, Madrid.
- Rocha Carpiuc, Cecilia (2014). “Educación y personas trans en Uruguay: Insumos para repensar las políticas públicas”. En MIDES, “De silencios y otras violencias.

Políticas públicas, regulaciones discriminatorias y diversidad sexual” Montevideo: MIDES.

- Schenck, Marcela (2014) En MIDES, “De silencios y otras violencias. Políticas públicas, regulaciones discriminatorias y diversidad sexual” Montevideo: MIDES.
- _____ (2013). “Entre lo explícito y lo silenciado: Un acercamiento a género y sexualidad en el Plan CAIF”. En Diego Sempol (coord.), “Políticas públicas y diversidad sexual. Análisis de la heteronormatividad en la vida de las personas y las instituciones”. Montevideo: MIDES.
- Sempol, Diego (2011). “Locas”, “travas” y “marimachos”: Identidades políticas, intervención educativa y desafíos para un trabajo con la diversidad sexual en el sistema educativo. Montevideo. Disponible en: http://www3.anep.edu.uy/ddhh/joomla/index.php?option=com_phocadownload&view=category&download=59
- _____ (2013a). “Políticas públicas y diversidad sexual. Análisis de la heteronormatividad en la vida de las personas y las instituciones”. Montevideo: MIDES.
- _____ (2013b), De los baños a la calle. Historia del movimiento lésbico gay trans uruguayo (1984-2013), Montevideo.
- _____ (2014) En MIDES, “De silencios y otras violencias. Políticas públicas, regulaciones discriminatorias y diversidad sexual” Montevideo: MIDES.
- Scott, Joan W. (1997/1986). “El género: una categoría útil para el análisis histórico”. En Marta Lamas (comp.), El género. La construcción cultural de la diferencia sexual. México: UNAM- PUEG: 265-302. “El género. La construcción de la diferencia sexual”, PUEG, México.
- Taylor, Charles (1975). “Hegel”. Cambridge University press, Cambridge.

Fuentes Documentales

- DNSPC-DINEM (2016). *TRANSFORMA 2016. Visibilizando realidades: Avances a partir del Primer Censo de personas trans*. Documento de base. Montevideo: MIDES.
- La Diaria. 20/05/2010. Disponible en <https://ladiaria.com.uy/>
- Ministerio de Desarrollo Social (2012). “Resolución Ministerial 1160/012”.

- MIDES (2011b). “Acciones afirmativas para la población trans en el Uruguay”. Documento elaborado por DPT/DNPS. Disponible en: <http://www.mides.gub.uy/innovaportal/file/13604/1/26setiembre2011.accionesafirmativastrans.pdf> (acceso 18/6/17).
- Principios de Yogyakarta (2007). Principios sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género. Disponible en: <http://www.yogyakartaprinciples.org/>

Fuentes consultadas:

- Ministerio del Trabajo. (2012). Informe de actividades 2011-2012 al honorable Congreso de la República. PARA TRANSFORMA 2016
- MYSU-Observatorio Nacional en Género y Salud Sexual y Reproductiva (2014). *Estado de situación y desafíos en aborto y salud sexual y reproductiva en el departamento de Salto*. Montevideo: MYSU, pp. 22-41.

Anexo

- Entrevistado N°1: Asesor técnico de la Asociación Trans del Uruguay
- Entrevistado N°2: Director Nacional de Promoción Sociocultural del Ministerio de Desarrollo Social.

Pauta de entrevista realizada:

- ¿Cómo surge el anteproyecto?
- ¿Cuáles son los principales componentes del mismo?
- ¿Qué importancia tiene para el colectivo de personas trans?
- ¿Cuáles son los principales frenos que se identifican?